BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.815

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1486/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Publicidad Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Medios.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, Nº 202 de fecha 11 de marzo de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 202/05 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI, en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 202/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. Nº 12.081.385), en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 202/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1648/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 1665 del 25 de noviembre de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1665/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto Nº 277/91, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que dicha asignación preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del Decreto Nº 1665/04, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de agosto de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI (LC Nº 6.052.163) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario a aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, para el Ejercicio 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1649/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos Nros. 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1° de septiembre de 2004 y 610 del 6 de junio de 2005 y el Expediente N° 1-2002-7224/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 541/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio N° 233 del 26 de abril de 2002.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1149/04 y 610/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una nueva prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 29 de septiembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. N° 6.151.851).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1650/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004 y 300 del 8 de abril de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente N° 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 441/04 y 300/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 13 de junio de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. N° 6.044.408).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91—T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1652/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 539 del 30 de abril de 2004 y Nº 1933 del 28 de diciembre de 2004, el Expediente Nº 409-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1933/04, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Ing. Osvaldo Enrique PARODI (L.E. Nº 6.024.551), en el cargo de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 539 del 30 de abril de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del Ing. Osvaldo Enrique PARODI (D.N.I. Nº 6.024.551), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1933/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1653/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1116 del 24 de noviembre de 2003, el Expediente N° 903-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1116/03, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la funcionaria Nivel C, Grado 2, Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. N° 5.243.878), en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica - Función Ejecutiva Nivel V, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de la

Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Función Ejecutiva Nivel V, de la funcionaria Nivel C, Grado 2, Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. N° 5.243.878), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1116/03.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 847/2006

Apruébase una contratación del citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nro. 3579/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557, los Decretos Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la contratación.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas y con los recursos del artículo 1° de la Resolución S.R.T. Nro. 134/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 ° y 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1 ° del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos del artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 134/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Nueva contratación bajo la modalidad locación de servicios
Decreto N° 1184/01

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I.	Período de Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
QUERALT Carlos Pablo	11.677.452	15/09/05 al 31/12/2005	Consultor C Rango IV	$ 2.164	Departamento de Comisiones Médicas y Homologación

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 849/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1502/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
MOGLIANI, María Valeria (D.N.I. N° 22.410.404)	01-10-2005 al 31/12/2005	$ 3.610.-	$ 10.830.-	Consultor A	II

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 848/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de los créditos vigentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el objeto de atender gastos de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios vigentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, asignados al inciso 3 — Servicios no Personales, con el objeto de atender los gastos de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que la presente modificación se efectúa por compensación con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley N° 25.967 y 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

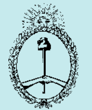
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1990

Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social. Pago mediante depósitos bancarios. Resolución General Nº 1217. Su modificación.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Resolución General N° 1217, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución general se establecieron los requisitos y condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables, para efectuar la cancelación de sus obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social mediante depósito bancario.

Que el objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, mediante la optimización de los servicios que proporciona, así como el desarrollo alcanzado en el uso de los sistemas informáticos, aconsejan adecuar la normativa vigente con relación a los procedimientos para el ingreso de las sumas adeudadas al fisco, a la metodología de pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1217, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- La cancelación de las obligaciones tributarias —excluidas las obligaciones aduaneras— y de los recursos de la seguridad social que se realice mediante depósito bancario, se efectuará conforme a las normas dispuestas en los respectivos regímenes, observando asimismo los requisitos y condiciones que se establecen en el Título I de la presente resolución general.

Las cancelaciones que se efectúen en el marco de la presente norma, deberán practicarse ante las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto, a cuyo fin, los contribuyentes y/o responsables podrán consultar la nómina respectiva en la página "web" (http://www.afip.gov.ar) de este organismo.".

2. Elimínase del Título I el Capítulo C "RESPONSABLES COMPRENDIDOS EN LOS REGIMENES DIFERENCIADOS DE CONTROL".

3. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- En tanto no medie reclamo administrativo, contencioso administrativo o judicial respecto de la deuda tributaria relativa al cheque o a la cancelación del mismo, el contribuyente podrá solicitar la devolución del cheque que hubiera sido rechazado, siempre que previamente cancele la obligación tributaria hasta el importe del cheque en cuestión.

Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitarlo en el banco receptor del documento, el que procederá a la entrega, en la medida que se hubieran satisfecho los requisitos de orden interno, de acuerdo con las prácticas bancarias, y el solicitante hubiese presentado la pertinente autorización emitida por este organismo (9.1.).".

4. Elimínase el Título II "REGIMEN DE PAGO MEDIANTE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)".

5. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 1. del inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"1. De tratarse de pagos: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1778 y su modificatoria, o a través de la aplicación de títulos públicos, en la forma y condiciones que autoricen las normas respectivas.".".

6. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 1. del inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"1. De tratarse de pagos: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1778 y su modificatoria, o a través de la aplicación de títulos públicos, en la forma y condiciones que autoricen las normas respectivas.".".

7. Sustitúyese el Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES" por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1217
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1990)
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4°.

(4.1.) Este medio de cancelación podrá ser utilizado para la instrumentación de pagos mediante depósitos a plazo fijo, autorizados por la Resolución N° 23/02 del entonces Ministerio de Economía, en las condiciones determinadas a tal efecto por el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "A" 3467.

Artículo 9°.

(9.1.) De concretarse las condiciones exigidas en este artículo, la constancia deberá solicitarse mediante una nota emitida con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General N° 1128, a cuyo efecto deberán presentarse los formularios Nros. 206/M y 206/M (continuación) o, en su caso, 206/I.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución Conjunta 40/2005 y 10/2005

Aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nación. Dispónese la emisión de Pagarés del Gobierno Nacional. Condiciones.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0442429/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672, 24.156 y 25.967, los Decretos Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y N° 1673 de fecha 27 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 45 de la Ley N° 25.967, se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156, establece que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que mediante el Artículo 37 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que mediante Decreto N° 1673 de fecha 27 de diciembre de 2005 se dispone la constitución, antes del 29 de diciembre de 2005, de una aplicación financiera a título gratuito, por parte de algunas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que en tal sentido se ha entendido conveniente instrumentar la misma a través de la emisión de un Pagaré del Gobierno Nacional en Moneda Nacional a NOVENTA (90) días, a partir del 27 de diciembre de 2005, con opción de precancelación.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha informado que la presente operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el Artículo 45 de la Ley N° 25.967.

Que resulta necesario designar a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de la emisión a llevar a cabo en el marco de la presente resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la autorización conferida por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1673 de fecha 27 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los fines de instrumentar la constitución de la aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional que se citan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, dispónese la emisión de Pagarés del Gobierno Nacional de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan:

a) Fecha de Emisión: 27 de diciembre de 2005.

b) Fecha de Vencimiento: 27 de marzo de 2006.

c) Monto Total: VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (V.N. $ 2.919.556.000).

d) Moneda: PESOS.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Opción de Precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente el Pagaré.

g) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la emisión de los Pagarés dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Alfredo Mac Laughlim.

ANEXO

Jurisdicción	SAF	Organismo	FF	Pesos
30	325	Ministerio del Interior	13	2.754.780.000
50	606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	12	110.000.000
50	603	Superintendencia de Seguros	12	54.776.000
TOTAL				2.919.556.000

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 2057/2005

Modifícase la Resolución Nº 319/93, referida a las normas y procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la Secretaría de Energía, por parte de las empresas y/o consorcios Permisionarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y de Transporte, Refinadoras y Comercializadoras de Hidrocarburos.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0278603/2005, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.319 y las Resoluciones de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993 y Nº 708, de fecha 6 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 1º, Apartado II, inciso e) de la Ley Nº 25.414, y del Artículo 2º de la Ley 17.319, creó a través del dictado del Decreto Nº 1028, del 14 de agosto de 2001, el SISTEMA DE INFORMACION FEDERAL DE COMBUSTIBLES.

Que dicho régimen fue creado con la finalidad de contar con información técnica y económica relevante, correspondiente a los agentes económicos que se desempeñan en actividades de la industria de los combustibles en las distintas jurisdicciones.

Que el Artículo 3º de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 375, del 3 de septiembre de 2003, incorporó al SISTEMA DE INFORMACION FEDERAL DE COMBUSTIBLES, creado por el Decreto Nº 1028/2001, ya aludido, el sistema de información establecido por la Resolución Nº 319/1993, citada en el VISTO.

Que a través de la mencionada Resolución Nº 319/1993 fueron dictadas normas y procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la Autoridad de Aplicación por parte de las empresas y/o consorcios Permisionarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y de Transporte, Refinadoras y Comercializadoras de hidrocarburos.

Que el Anexo I de la Resolución Nº 319/1993, ya mencionada, detalla la información que los concesionarios deben remitir a la SECRETARIA DE ENERGIA con carácter de Declaración Jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que tal requerimiento de información incluye, para cada año de vigencia de las concesiones y/o permisos, las inversiones realizadas y previstas con motivo del desarrollo de las actividades de exploración y producción, así como los pronósticos de producción mensual de petróleo, gas natural y gas licuado, y los respectivos pronósticos de producción anual correspondientes a los CUATRO (4) años subsiguientes al informado.

Que el Artículo 1º de la citada norma expresa que ese requerimiento no resulta limitativo de la facultad de solicitar toda otra información, que sea considerada por la Autoridad de Aplicación como necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que esta Autoridad de Aplicación considera necesario relacionar el efecto de las inversiones realizadas y previstas a realizar en las distintas áreas concesionadas, con la oferta proyectada de petróleo crudo, gas natural y subproductos.

Que a través del dictado de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 708/2004, citada en el VISTO, se creó el "GRUPO DE TRABAJO PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INVERSION EN CONCESIONES DE EXPLOTACION REGIDAS POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY Nº 17.319".

Que las modificaciones propiciadas sistematizarán y generalizarán los requerimientos de información que ya viene efectuando esta Secretaría para nutrir de la adecuada información al ya mencionado Grupo de Trabajo, creado por la Resolución Nº 708/2004, ya aludida.

Que corresponde asimismo efectuar ciertas modificaciones que implican adaptar la norma a las nuevas tecnologías, receptando asimismo variaciones necesarias, producto de la experiencia en la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, ya aludida, como es el caso de la modificación de la información que debe ser ingresada con carácter semestral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 70, 75, 77 y 78 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La información estadística y documentación técnica mencionadas en el artículo precedente, será suministrada con carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos, debiendo suministrarse en los plazos y formas que para cada caso se determina en la presente Resolución".

"Respecto de la información establecida en el punto 2.1.1. del ADJUNTO II y de la información establecida en el ADJUNTO IV del ANEXO I, aprobado por la presente Resolución, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la misma estará en cabeza de los titulares de Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación, así como de todo otro derecho de Exploración o Explotación de Hidrocarburos otorgado por Autoridad Nacional o Provincial Competente."

"Cuando la titularidad de los Permisos, Concesiones o derechos aludidos en el párrafo anterior estuviese en cabeza de una empresa distinta de la del operador, aquellas empresas no operadoras podrán cumplir eventualmente con la remisión de la información ya descripta a través de la empresa operadora del respectivo Permiso o Concesión, del cual se remite la información, siempre y cuando dicha empresa Operadora haya sido facultada para tal propósito, en cuyo caso se deberá remitir copia autenticada del Poder otorgado para tal efecto a la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS."

Art. 2º — Otórgase, por única vez, un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la vigencia de la presente Resolución, para la presentación de los Poderes, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3º — Modifícase el apartado 2.1.1. del ADJUNTO II, del ANEXO I, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Empresas Concesionarias de Areas de Explotación o empresas Operadoras de Areas de Explotación debidamente Apoderadas o facultadas. Planillas 1, 2, 4 a 12, 23 y Análisis de la Producción por Pozo y Yacimiento (Capítulo IV)."

"Adicionalmente, deberán acompañar, junto a las Planillas Nº 10 - PRONOSTICO DE LA PRODUCCION DE PETROLEO - y Nº 11 - PRONOSTICO DE LA PRODUCCION DE GAS NATURAL un informe circunstanciado con las hipótesis asumidas para la determinación de dichos pronósticos, haciendo expresa referencia a las inversiones y/o eventos relacionados, de cuya consecuencia se deducen los pronósticos respectivos".

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS a que instrumente los medios necesarios para incorporar la información adicional mencionada en el Artículo 3º de la presente Resolución al SISTEMA ESTADISTICO DE LA SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (SESCO).

Art. 5º — Modifícase el apartado 4.2.2. "Información semestral", del punto 4.2. DOCUMENTACION TECNICA DE AREAS DE EXPLOTACION, del ADJUNTO IV, del ANEXO I, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se remitirá antes del 31 de enero del año siguiente al informado el Plan de acción a ejecutar por yacimiento en el primer semestre del año en curso, el cual incluirá el detalle de las inversiones a ejecutar en dicho semestre según el Adjunto IV-h, conforme al punto 4.2.4."

Art. 6º — Modifícase el apartado 4.2.3. "Información Anual", del punto 4.2. "DOCUMENTACION TECNICA DE AREAS DE EXPLOTACION", del ADJUNTO IV, del ANEXO I, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se deberá entregar antes del 31 de enero del año siguiente al informado una copia actualizada de la EVOLUCION DE LA PRODUCCION POR ZONA y de la FICHA COMPENDIO según Adjunto IV-g, así como el cumplimiento del Plan de acción por yacimiento, informando las Inversiones ejecutadas durante el año que se informa, conforme al Adjunto IV-i y de acuerdo al punto 4.2.4."

"Asimismo, se deberá entregar antes del 31 de enero del año siguiente al informado una copia actualizada del Plano Base del AREA, en soporte papel firmado por apoderado y en soporte magnético, en escala 1:50.000, detallando la ubicación de los lotes de explotación y el Plan de Inversiones a ejecutar durante el año en curso para dichos lotes y para la exploración complementaria del resto del AREA, conforme también al Adjunto IV-i y de acuerdo al punto 4.2.4."

Art. 7º — Apruébanse los Adjuntos IV-h y IV-i, los cuales se incluyen respectivamente como Anexos I y II de la presente Resolución y quedan incorporados a la documentación técnica descripta en el Adjunto IV al que se hace referencia en el Apartado 5 del Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Art. 8º — Incorpórase como apartado 4.2.4. "Instructivo para información sobre Inversiones", del punto 4.2. "DOCUMENTACION TECNICA DE AREAS DE EXPLOTACION", del ADJUNTO IV, del ANEXO I, de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, al texto que se aprueba como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 9º — La información correspondiente a los Adjuntos IV-h y IV-i que se aprueban por la presente Resolución y la correspondiente a la Planilla Nº 11 PRONOSTICO DE LA PRODUCCION DE GAS NATURAL, junto al informe circunstanciado con las hipótesis asumidas para la determinación de dicho pronóstico, previsto en el apartado 2.1.1. del ADJUNTO II, del ANEXO I, de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, deberá ser remitida en papel —suscripto por apoderado— a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sin perjuicio de la remisión que se efectúe de dicha información en soporte magnético, conforme a las prácticas establecidas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

Adjunto IV-h

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR 1er SEMESTRE AÑO:

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN					
OPERADOR					
Provincia			Cuenca		
YACIMIENTO			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de u$s	Millones de u$s	Millones de u$s
Adquisición de datos sísmicos 2D		km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		km²			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		POZOS			0,00
Perforación Pozos Avanzada		POZOS			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		POZOS			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		POZOS			0,00
Perforación Pozos Sumideros		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		POZOS			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		POZOS			0,00
Reparación de Pozos de Gas		POZOS			0,00
Conversión de Pozos		POZOS			0,00
Abandono de Pozos		POZOS			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		km			0,00
Baterias y Plantas de Deshidratacion y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m³/día			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m³/día			0,00
Reparación y Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y Equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y Equipo de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones					0,00
Observaciones					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR 1er SEMESTRE AÑO:

OPERADOR	0,000				
CONCESION	0,000		EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
0,000 CUENCA	0,000				
TOTAL Yacimiento	0		0,000	0,000	0,000

Los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada

FIRMA DEL APODERADO

ANEXO II

Adjunto IV-i

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES REALIZADAS / A EJECUTAR (tachar lo que no corresponda) AÑO:

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN					
OPERADOR					
Provincia			Cuenca		
YACIMIENTO			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de u$s	Millones de u$s	Millones de u$s
Adquisición de datos sísmicos 2D		km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		km²			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		POZOS			0,00
Perforación Pozos Avanzada		POZOS			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		POZOS			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		POZOS			0,00
Perforación Pozos Sumideros		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		POZOS			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		POZOS			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		POZOS			0,00
Reparación de Pozos de Gas		POZOS			0,00
Conversión de Pozos		POZOS			0,00
Abandono de Pozos		POZOS			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		km			0,00
Baterias y Plantas de Deshidratacion y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m³/día			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m³/día			0,00
Reparación y Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y Equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y Equipo de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones					0,00
Observaciones					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES REALIZADAS / A EJECUTAR (tachar lo que no corresponda) AÑO:

OPERADOR	0,000				
CONCESION	0,000		EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
0,000 CUENCA	0,000				
TOTAL Yacimiento	0		0,000	0,000	0,000

Los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada

FIRMA DEL APODERADO

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE PLANILLAS: INVERSIONES REALIZADAS Y PREVISTAS

Para cada Concesión de Explotación y por cada Yacimiento incluido en la misma se deberán completar las Inversiones en las celdas sombreadas de la planilla adjunta.

Se deberá indicar en el Plan de Acción la cantidad de pozos finalizados, reparados y convertidos según lo realizado o previsto para el período. Cuando las operaciones provengan o pasen a otro período, expresar con dos decimales lo realizado o a realizarse en el período en cuestión, por ejemplo cuando el pozo se perfore en dos años, se indicará en decimales lo que se perforó en el primer año y en el segundo año, en números, si durante el primer año se perforó el 40% del pozo se indicara 0,40 en dicho año y 0,60 en el siguiente.

Además, según su rubro; los kilómetros de oleoductos y gasoductos construidos y el tipo y cantidad de kilómetros de sísmica registrados o procesados.

Las inversiones serán expresadas en millones de dólares indicándose las mismas con tres decimales, señalándose si son inversiones de Explotación o para Exploración Complementaria.

Las definiciones para los rubros a llenar son:

Adquisición de Datos Sísmicos:

Especificar Tipo de tarea y área involucrada (Explotación o Exploración Complementaria).

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Km2)

Perforación Pozos Exploratorios:

Pozos cuyo objetivo es descubrir hidrocarburos.

Considerar pozos finalizados en Areas de Exploración Complementaria.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Exploratorios).

Perforación Pozos Avanzada:

Pozos cuyo objetivo es extender el área probada de un yacimiento.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Avanzada).

Perforación Pozos Productores de Petróleo:

Pozos cuyo objetivo es la extracción de petróleo.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Explotación de Petróleo).

Perforación Pozos Productores de Gas:

Pozos cuyo objetivo es la extracción de gas.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Explotación de Gas).

Perforación Pozos Sumideros:

Pozos perforados para servicios auxiliares de la producción (Reinyección de agua de formación a reservorios improductivos).

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Inyectores).

Perforación Pozos Inyectores de Agua:

Pozos perforados para inyección de agua para mantenimiento de presión o recuperación secundaria.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Inyectores de Agua).

Perforación Pozos Inyectores de Gas:

Pozos perforados para inyección de gas para mantenimiento de presión o recuperación secundaria.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Inyectores de Gas).

Perforación Pozos Inyectores Para Recuperación Asistida:

Pozos perforados para recuperación asistida

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Pozos Inyectores para Recuperación Asistida).

Reparación de Pozos de Petróleo:

Tareas de reparación de pozos cuyo objetivo es aumentar la producción de petróleo mediante la apertura de capas.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Reparación de Pozos de Petróleo).

Reparación de Pozos de Gas: Tareas de reparación de pozos cuyo objetivo es aumentar la producción de gas mediante la apertura de capas.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Reparación de Pozos de Gas).

Conversión de Pozos: Tareas de reparación de pozos cuyo objetivo es convertir un pozo productor en Inyector para Recuperación Asistida o auxiliar de la producción.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Conversión de Pozos).

Abandono de Pozos:

Considerar inversiones para el abandono definitivo de pozos.

Instalaciones Recuperación Asistida:

Considerar todo el sistema de Recuperación Asistida excepto la Perforación y Conversión de Pozos.

Instalaciones Recuperación Secundaria:

Considerar todo el sistema de Recuperación Secundaria excepto la Perforación y Conversión de Pozos.

Equipos de bombeo de petróleo:

Considerar todas las instalaciones que hacen a la extracción de petróleo, con sus características específicas.

Oleoductos:

Considerar todas las instalaciones para el transporte de petróleo a partir de la Planta de Tratamiento de Crudo.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Km.).

Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado:

Considerar todas las instalaciones de separación y tratamiento en baterías.

Plantas de Almacenaje:

Considerar las instalaciones para el almacenaje y despacho o carga a oleoducto.

Unidades LACT Cantidad de unidades de medición y rechazo.

Gasoductos y Redes de Captación:

Considerar todas las instalaciones para el transporte de Gas a partir de la Planta de Tratamiento de Gas.

Respecto a la cantidad anual o semestral se indicará la misma considerando lo realizado en el período, con dos decimales (Ej.: 12,25 Km.).

Plantas de Tratamiento de Gas Natural:

Considerar deshidratación, acondicionamiento y endulzamiento.

Plantas Compresoras de Gas:

Considerar las instalaciones específicas para Compresión de Gas, incluyendo bases, separadores y cañerías.

Plantas de Separación de Gas Licuado:

Especificar tecnología (turbo expansión, refrigeración, etc.) y rendimientos en Observaciones.

Reparación y Actualización de Motores y Compresores:

Gastos extraordinarios para reparaciones mayores.

Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.:

Especificar activos.

Instalaciones y Equipos de Telecomunicación:

Considerar equipos relacionados a la gestión directa de la operación.

Instalaciones y Equipo de Laboratorio:

Detallar equipos mayores.

Medio Ambiente:

Considerar el total de las inversiones realizadas o a realizarse en dicho rubro.

Otras Inversiones:

Inversiones no contempladas anteriormente.

Observaciones:

Detalles que sean de interés destacar

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 9/2005

Establécense condiciones para la comercialización hasta el 30 de junio de 2007 de tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distinta geometría.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0441499/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 26 de fecha 9 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2005 la comercialización de los tomacorrientes fijos o móviles que cumplan con la Norma IRAM de emergencia Nº 63.072.

Que dicha autorización se realizó a fin de permitir a los usuarios completar el proceso de adecuación de sus instalaciones y aparatos de clase II, equipados con fichas de pernos redondos.

Que el plazo contemplado en la citada resolución no resultó suficiente para completar el proceso de adecuación citado precedentemente.

Que, por lo tanto, se hace necesario extender en el tiempo la autorización de comercialización de los tomacorrientes fijos o móviles que cumplan con la Norma IRAM de emergencia Nº 63.072.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12, inciso b) de la Ley Nº 22.802, los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos aquellos tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distintas geometría sólo podrán comercializarse hasta el 30 de junio de 2007, si cumplen con lo establecido por las Resoluciones Nros. 92 de fecha 16 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y con los requisitos de la Norma IRAM de emergencia Nº 63.072.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 85/2005

Modifícase la Disposición Nº 339/2005. Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a determinadas empresas.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0275364/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 339 de fecha 14 de octubre de 2005 y 357 de fecha 7 de noviembre de 2005 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 8 de junio de 2005 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 33 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Disposición N° 339 de fecha 14 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos E – Learning bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación – Año 2005", fijándose un cupo de crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) para este llamado.

Que se ha verificado la existencia de problemas operativos en la obtención del "Certificado Fiscal para Contratar" que prevé el apartado III), del inciso b) del Artículo 10 del Anexo I de la Disposición N° 339 de fecha 14 de octubre de 2005, texto según Artículo 2°, apartado 2 de la Disposición N° 357 de fecha 7 de noviembre de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por lo que corresponde fijar un nuevo plazo para su presentación.

Que se han evaluado los SIETE (7) proyectos de capacitación presentados.

Que el cupo de crédito fiscal a asignar asciende a un total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA ($ 288.080).

Que el resultado del proceso de selección de proyectos debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar) conforme lo dispone el Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 339/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, por otra parte, es conveniente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición N° 339/05, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 357 de fecha 7 de noviembre de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado III), del inciso b) del Artículo 10 del Anexo I de la Disposición N° 339 de fecha 14 de octubre de 2005, texto según Artículo 2°, apartado 2 de la Disposición N° 357 de fecha 7 de noviembre de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"III) Las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2, deberán presentar — hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive — un "Certificado Fiscal para Contratar" vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General N° 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las "Empresas" que adjuntaron una copia de la nota de solicitud del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al Artículo 3° de la mencionada resolución - deberán presentar ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Certificado Fiscal para Contratar" hasta el día 31 de marzo de 2006 inclusive. La falta de presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" será causa para la desestimación del proyecto".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente medida regirán con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 2005.

Art. 3º — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados bajo la condición de que presenten — a más tardar el día 31 de marzo de 2006, inclusive — el "Certificado Fiscal para Contratar", caso contrario caducará el beneficio asignado por la presente disposición sin derecho a solicitar reclamo alguno por los gastos u honorarios que hubieren incurrido en la presentación y/o ejecución del proyecto.

Art. 5º — Prorrógase hasta el día 14 de marzo de 2006 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición N° 339/05, texto según Artículo 1° de la Disposición N° 357 de fecha 7 de noviembre de 2005, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para presentar la documentación que prevé el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición N° 339/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Total Asignado
EXP S01:0421779/2005	TELEFONICA ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 50.000,00
EXP S01:0421903/2005	TELEFONICA ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 50.000,00
EXP S01:0421822/2005	NEXT ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
EXP S01:0421833/2005	FEDERACION DE CLINICAS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. FECLIBA	Modalidad 1	$ 19.900,00
EXP S01:0421871/2005	C. C. SOLUTIONS	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
EXP S01:0421805/2005	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Modalidad 1	$ 20.000,00

ANEXO II

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Total Asignado
EXP S01:042185112005	POSTRES BALCARCE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 48.180,001

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7184/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Medallones de Carne Vacuna, marca Bif Hot, elaborados por Frigorífico Guiale S.A.C.I.F., lote 1, elaborado 14/10/05, contenido neto 350 gr. y lote 2, elaborado 4/11/05, vencimiento Abril de 2006, contenido neto 280 gr.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el expediente 1-0047-2110-7948-05-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación a un producto marca: Bif Hot – R.P.P.A. Nº 023498839, R.P.E. Nº 02032751.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realizó una inspección al establecimiento Frigorífico Guiale SACIF, sito en José Ingenieros 185 - Barrio Uno, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires con toma de muestras para su análisis del producto en cuestión.

Que por Acta de Toma de Muestras Nº 2641, la citada Dirección, extrae muestras del lote Nº 2, fecha de elaboración 04-XI-05.

Que realizado el análisis al producto mencionado por el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, arroja como resultado la condición de Alimento Contaminado por presentar la bacteria Salmonella spp.

Que dicho laboratorio remitió muestras del citado lote al Instituto Carlos Malbrán a los efectos de investigar la presencia de Escherichia coli O157.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de la Nota Nº 2315/05 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación al producto: "Medallones de Carne Vacuna, marca: Bif Hot – elaborados por Frigorífico Guiale SACIF, domicilio José Ingenieros 185-BC, R.P.P.A. Nº 02349839 y R.P.E. Nº 02032751, SENASA 1102-91, elaborado 4/11/05, lote 2, vto. Abril de 2006, Cont. Neto 280 gr.".

Que por Nota Nº 2314/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Frigorífico Guiale SACIF que proceda al retiro del mercado del lote 2 del referido producto.

Que la citada empresa informó que procedió al recall del lote 1 del producto, en el cual se detectó la presencia de Escherichia coli O157.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Medallones de Carne Vacuna, marca: Bif Hot – elaborados por Frigorífico Guiale SACIF, domicilio José Ingenieros 185-Barrio Uno, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, R.P.P.A. Nº 02349839 y R.P.E. Nº 02032751, SENASA 1102-91, lote 1 elaborado 14/10/05 Contenido Neto 350gr. y lote 2, elaborado 4/11/05, vencimiento Abril de 2006, Contenido Neto 280 gr."

Art. 2º — Ordénase a la firma Frigorífico Guiale SACIF que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Frigorífico Guiale SACIF, domicilio José Ingenieros 185, Barrio Uno, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 316/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0164953/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ANTA 83 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta Nº 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica ANTA 83 solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/1 Nº 80.196 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 2535/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 3877/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo 1992) y Nº 24.557, la Resolución S.S.S. Nº 72 de fecha 4 de julio de 2005, las Resoluciones S.R.T. Nº 1750 de fecha 17 de agosto de 2005, Nº 1752 de fecha 22 de agosto de 2005, Nº 1753 de fecha 24 de agosto de 2005, Nº 1762 de fecha 2 de septiembre de 2005 y Nº 2062 de fecha 21 de octubre de 2005, Resolución S.R.T. Nº 2509 de fecha 6 de diciembre de 2005 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.R.T. 1752/05 se declaró la emergencia administrativa prorrogándose la misma por Resolución SRT Nº 2062/05 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que por Resolución S.R.T. Nº 2509/05 se autorizó el funcionamiento provisorio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en el edificio situado en la calle Bartolomé Mitre Nº 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en la aludida Resolución S.R.T. Nº 2509/05 se dispuso que esta SUPERINTENDENCIA establecerá, mientras duren las obras de reformas y readecuación edilicias necesarias para el normal funcionamiento, el personal mínimo necesario para atender al funcionamiento del organismo como así también la correspondiente adecuación horaria.

Que las reformas y adaptaciones necesarias para habilitar el edificio de la calle Bartolomé Mitre completamente, obstaculizan la labor del personal mínimo necesario para atender el funcionamiento del Organismo.

Que durante el mes de enero se produce una sensible disminución de actividades en todos los ámbitos de la Administración, como así también el receso del Poder Legislativo y la feria del Poder Judicial.

Que las acciones tendientes a regularizar la actividad administrativa han resultado insuficientes dados los inconvenientes producidos por la realización de las reformas y adaptaciones imprescindibles para el normal funcionamiento edilicio de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, emitió opinión a través del Dictamen Nº 1392 reconociendo la competencia de este Organismo para dictar el presente acto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el inciso e) del apartado 1, del artículo 36 y el artículo 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De conformidad con las competencias reconocidas mediante Dictamen Nº 1392 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, suspender durante el mes de enero de 2006 la actividad administrativa en esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 2º — Suspender los plazos en la tramitación de actuaciones administrativas , salvo las diligencias urgentes cuya demora derive en perjuicios evidentes a terceros.

ARTICULO 3º — Establecer durante la suspensión de la actividad en el mes de enero, una guardia de personal mínima para atender aquellos asuntos de impostergable tratamiento.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo, S.R.T.

e. 3/1 Nº 502.178 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 2536/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 3787/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de agosto de 2005, se produjo un incendio en el edificio de la calle Florida Nº 537 de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en dicho edificio, más precisamente en los pisos 3º, 5º, 10º, 11º y 25º, funcionaban las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a raíz de lo expuesto, habiéndose producido el traslado del Organismo a un nuevo edificio, resulta necesario proceder a constituir el nuevo domicilio real y legal.

Que ello resulta necesario a los fines de continuar con el normal desarrollo de las actividades de esta S.R.T., a saber, procedimientos licitatorios, comunicaciones, validez de notificaciones judiciales y administrativas, etcétera.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme se dispone en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el nuevo domicilio real y legal de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la calle Bartolomé Mitre N° 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 3/1 Nº 502.176 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 2539/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 4728/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 759 de fecha 27 de noviembre de 2003 y Nº 2535 de fecha 28 de diciembre de 2005, el Reglamento para la Justicia Nacional (según acordada 58 de fecha 9 de octubre de 1990), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.T. Nº 2535 se dispuso suspender durante el mes de enero de 2006 la actividad administrativa en esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que por la aludida Resolución también se dispuso suspender los plazos en la tramitación de actuaciones administrativas, salvo las diligencias urgentes cuya demora derive en perjuicios evidentes a terceros.

Que los procedimientos especiales efectuados en cumplimiento de las Resoluciones S.R.T. Nº 10/97 y S.R.T. 25/97, culminan con frecuencia en la instancia judicial a los fines de la tramitación de los recursos de apelación que se interponen.

Que el Reglamento para la Justicia Nacional, según acordada 58/90, dispone que los Tribunales Nacionales no funcionarán durante el mes de enero.

Que en atención a lo precedentemente indicado, resulta menester disponer la unificación de ambos procedimientos (administrativo y judicial) y suspender los plazos, administrativos para los sumarios que tramitan ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender durante el mes de enero de 2006 los plazos administrativos para los sumarios que tramitan ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 2º — Derogar la Resolución S.R.T. Nº 759/03.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo, S.R.T.

e. 3/1 Nº 502.174 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 1962/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5551-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Chacabuco S.A. en representación de sus clientes detallados a fs. 2/12 ha solicitado la excepción para el producto: "Harina de trigo tipo 0000 T".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud no encuadra en las excepciones dado que ni en la citada Ley ni en su Decreto Reglamentario Nº 597/03 está contemplada la posibilidad de exceptuar las harinas, según consta a fs. 7.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Chacabuco S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Av. Alsina 134, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires a elaborar harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a Molinos Chacabuco S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 3/1 Nº 502.003 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 86/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0360137/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Disposición Nº 78 de fecha 28 de septiembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

Que PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha informado que las proyecciones efectuadas por la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca observan una coherencia que permite sustentar la autorización al aumento de Fondo de Riesgo solicitada por PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de un Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) que en ese concepto posee autorizado PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo hasta que la suma total máxima del mismo resulte equivalente a SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-). Asimismo podrán completar el máximo autorizado de CATORCE MILLONES ($ 14.000.000.-) establecido en el artículo anterior en sucesivos tramos de hasta PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) cada uno, aunque las referidas integraciones parciales que importen un nuevo tramo sólo podrán efectuarse siempre que el grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías resulte equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

ARTICULO 3º — PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la presente disposición PROPYME SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/1 Nº 502.204 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 87/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0233739/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Disposición Nº 190 de fecha 28 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R., la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha informado que las proyecciones efectuadas por la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca observan un grado de razonalidad que permite sustentar la autorización de aumento al Fondo de Riesgo solicitada por la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida, podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 8.550.000.-) que en ese concepto posee autorizado CAMPO AVAL S.G.R.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de CAMPO AVAL S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo hasta que la suma total máxima del mismo resulte equivalente a PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000.-). Asimismo podrán completar el máximo autorizado de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($25.000.000.-) establecido en el artículo anterior en sucesivos tramos de hasta PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) cada uno, aunque las referidas integraciones parciales que importen un nuevo tramo sólo podrán efectuarse siempre que el grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías resulte equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

ARTICULO 3º — CAMPO AVAL S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca CAMPO AVAL S.G.R. mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la presente disposición CAMPO AVAL S.G.R. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/1 Nº 502.205 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 88/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0430137/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Disposición Nº 326 de fecha 1 de setiembre 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

Que PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha informado que las proyecciones efectuadas por la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca observan una coherencia que permite sustentar la autorización al aumento de Fondo de Riesgo solicitada por PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de un Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, estableciéndose la misma en la cifra de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) que en ese concepto posee autorizado PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

ARTICULO 2º — PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA podrá recibir aportes de sus socios protectores al Fondo de Riesgo hasta que la suma total máxima del mismo resulte equivalente a PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) y PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-). Alcanzada la suma indicada en primer lugar y mediando un grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), podrá PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA recibir nuevos aportes de sus socios protectores al Fondo de Riesgo por hasta cada una de las sumas totales máximas restantes antes indicadas siempre que, en cada caso y al momento de alcanzar las mismas, opere idéntico supuesto de procedencia al recién establecido.

ARTICULO 3º — PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la presente disposición PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/1 Nº 502.207 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 89/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0269709/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución Nº 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca sugiere autorizar un aumento al Fondo de Riesgo de la misma atento el volumen de negocios y la gran evolución que desarrolló en el otorgamiento de garantías.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. recepte aportes una vez cumplimentado el grado de utilización mínimo que establece el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, y que presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida, podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-) que en ese concepto posee autorizado la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

ARTICULO 2º — La Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. podrá recibir aportes de sus socios protectores al Fondo de Riesgo hasta que la suma total máxima del mismo resulte equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-), PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 175.000.000.-), PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES ($ 190.000.000.-) y PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-). Sólo si es alcanzada la suma indicada en primer lugar, autorizada mediante la Disposición Nº 336 de fecha 12 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 1º de enero de 2006 y mediando un grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), podrá la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. recibir nuevos aportes de sus socios protectores al Fondo de Riesgo por hasta cada una de las sumas totales máximas restantes antes indicadas siempre que, en cada caso y al momento de alcanzar las mismas, opere idéntico supuesto de procedencia al recién establecido.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la presente disposición la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/1 Nº 502.209 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 90/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0261966/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 88 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica denominado PMSA1, el que atento el plazo por el cual se constituyó se encuentra próximo a expirar.

Que el 3 de Noviembre del corriente año el Fiduciante y Fiduciario del mencionado Fondo resolvieron extender la vigencia del contrato por el plazo de UN (1) año o hasta el día de dicho período en que se alcance el promedio del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el grado de utilización del Fondo de Riesgo, de ambos supuestos lo que sucediere primero.

Que la aplicación de la solución propuesta ha sido contemplada por el artículo 79 de la Ley N° 24.467 a efectos de alcanzar el grado de utilización mínimo requerido para obtener la totalidad de la deducción impositiva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la prórroga de plazo celebrada el 3 de Noviembre del corriente año entre el Fiduciante y Fiduciario del Fondo de Riesgo con afectación específica PMSA1, la cual no podrá operar después del 30 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — La presente medida entra en vigor desde el momento de su emisión.

ARTICULO 3º — Notifíquese la misma a los interesados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/1 Nº 502.210 v. 3/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 9/2005

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, inciso e) de la ley del gravamen. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor, por ventas de bienes de capital. Resolución General Nº 1168, su modificatoria y complementarias. Norma aclaratoria.

Bs. As., 29/12/2005

Con relación al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1168, su modificatoria y complementarias, para la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, originados en la realización de los bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, detalladas en la planilla Anexa al inciso e) del artículo 28 de la ley del gravamen, corresponde aclarar que los sujetos comprendidos en dicho régimen deberán:

a) Cumplir con las obligaciones indicadas en el Apartado A) del Anexo III de la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias.

b) Utilizar el programa aplicativo denominado "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL – Versión 2.0 Release 1", el cual podrá ser transferido desde la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

c) Informar en el campo "Imp. IVA del documento de importación" del mencionado programa aplicativo, el importe total del impuesto al valor agregado correspondiente al mencionado documento.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/1 Nº 502.217 v. 3/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero – Ley Nº 22415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta Dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s notificados. Lugar de pago: Banco de la Nación Argentina – Suc. Mendoza. Firmado: TEODORO DELGADO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe	C ia. Seguro	Póliza
01038IC05000340G	ALLEX S.A	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN021442C	$ 241,93	EFECTIVO	26580
00038IC05002479U	ALLEX S.A	RECOM DE VALOR	00038LMAN034158K	$ 893,76	EFECTIVO	
00038IC05002479U	ALLEX S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034158K	$706,05	EFECTIVO	
00038IC05007654U	ALLIANA, LINDA VIVIANA	RECOM DE VALOR	05038LMAN034937P	$2.433,65	EFECTIVO	
00038IC05007463S	ARENAS DAVID MARTIN	RECOM DE VALOR	05038LMAN034931J	$ 3.616,26	EFECTIVO	
00038IC05007811P	ARENAS DAVID MARTIN	RECOM DE VALOR	05038LMAN034956Z	$ 3.052,00	EFECTIVO	
00038IC05007147R	AVILA HECTOR CRISTINO	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN026157K	$ 52,30EFECTIVO		
00038IC03000592M	AVILA HECTOR CRISTINO	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN025837Y	$68.17	EFECTIVO	
00038IC04002208J	AVILA HECTOR CRISTINO	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN025822X	$ 96,73EFECTIVO		235352
00038IC0400121X	AVILA HECTOR CRISTINO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034153F	$ 9.955,71	EFECTIVO	
00038IC03000432F	COMERCIAL PEHUNCHE	RECOM DE VALOR	05038LMAN034161E	$2.706.37	EFECTIVO	
01038IC05001033G	COMERCIAL ZONA FRANCA	FALTA CERTIF ORIGEN	05038LMAN021471E	$ 229,94	EFECTIVO	27046
00038IC05003138Y	COMERCIAL ZONA FRANCA	FALTA CERTIF ORIGEN	05038LMAN021484X	$ 206,02	EFECTIVO	
00038IC05003138Y	COMERCIAL ZONA FRANCA	FALTA CERTIF ORIGEN	05038LMAN021483H	$ 18,96EFECTIVO		
01038IC06000136K	COMERCIAL ZONA FRANCA	FALTA CERTIF ORIGEN	05038LMAN021615E	$ 69,93EFECTIVO		
01038IC05001140F	COMERCIAL ZONA FRANCA	FALTA CERTIF ORIGEN	05038LMAN021474H	$ 242,40	EFECTIVO	27362
00038IC05004950Z	DILUCOR S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034187M	$1.501,23	EFECTIVO	
00038IC04002244J	ELECTRONICA J.S S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034178M	$5.519,84	EFECTIVO	
00038IC04001543K	ELECTRONICA J.S S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034170E	$5.533,15	EFECTIVO	
00038IC05001159Y	ELECTRONICA J.S S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034125E	$5.945,00	EFECTIVO	
00038IC03001027G	EMPRENDIMIENTOS ECONOMICOS	RECOM DE VALOR	05038LMAN034947Z	$9.319,11	EFECTIVO	
00038IC05007445S	ESENCIAL S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034934M	$ 2.594,53	EFECTIVO	
00038IC05005769C	ESENCIAL S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034308H	$ 8.023,08	EFECTIVO	
00038IC03000610D	ESENCIAL S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034181G	$ 4.413,28	EFECTIVO	
00038IC05007721P	ESENCIAL S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034943M	$ 2.462,53	EFECTIVO	
05038TR05000009K	FERRERO ARGENTINA S.A	TRANSITO TTE.	05038LMAN034125E	$28.137,10	ALBA	253463
00038IC05007748B	GARRIGA MARCELO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034941Z	$3.252,31	EFECTIVO	
00038IC05004482Z	GARRIGA MARCELO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034173H	$1.696,93	EFECTIVO	
01038IC03000774P	GARRIGA MARCELO	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN021623D	$ 41,55EFECTIVO		
00038IC05006517R	GASEI S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034924L	$2.886,24	EFECTIVO	
00038IC03000971N	GOMEZ JOSE SALVADOR	RECOM DE VALOR	05038LMAN036260G	$6.932,00	EFECTIVO	
00038IC05004928V	H K TRADING S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034128H	$2.165.24	EFECTIVO	
00038IC03000962N	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036263J	$ 8.069,78	EFECTIVO	
00038IC03000856P	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036241F	$9.541,59	EFECTIVO	
00038IC03000895S	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN035914L	$ 9.627,94	EFECTIVO	
00038IC03000814J	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036240E	$17.632,57	EFECTIVO	
00038IC05006677B	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036087N	$ 1.094,90	RIO URUGUAY	25095
00038IC05006677B	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036255K	$ 2.961,01	ALBA	253034
00038IC05006677B	HEIS MARIO ALBERTO	RECOM DE VALOR	05038LMAN036255K	$ 1.026,29	EFECTIVO	
01038IC05002107J	HERRERA VICENTE PEDRO	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN021645H	$ 167,35	EFECTIVO	27724
00038IC05007699G	HUDSON OSCAR SANTIAGO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034944N	$ 3.056,00	EFECTIVO	
00038IC04000942M	HUDSON OSCAR SANTIAGO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034150C	$ 775,82	EFECTIVO	
00038IC05004682S	HUDSON OSCAR SANTIAGO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034153F	$ 1.257,76	EFECTIVO	
00038IC05007691V	ICLELAND S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034948R	$ 3.616,50	EFECTIVO	
00038IC03001234F	IMAN S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034951L	$ 6.709,95	EFECTIVO	
00038IC05005140X	KIWISUD S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035289Z	$ 423,28	EFECTIVO	
00038IC05006001F	LISSET INTERNTIONAL S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034301A	$ 509,00	EFECTIVO	
00038IC05001313G	LUCILA ISABEL BOMBAL	RECOM DE VALOR	05038LMAN034116G	$ 7.576,62	EFECTIVO	
00038IC05006135N	MALDONADO PEDRO FRANCISCO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034921X	$ 1.794,04	EFECTIVO	
00038IC05000671M	MAURO ENRIQUE JOSE	MULTA AUTOMATICA	05038LMAN036223F	$ 600,00	ALBA	
00038TR04000040E	MERANOL S.A.C.I	RECOM DE VALOR	05038LMAN035888V	$ 10.899,76	LA PERSEVERA	13419
00038IC05004498A	MONZON ISIDORO	RECOM DE VALOR	05038LMAN035888V	$ 1.659,59	EFECTIVO	
00038IC04001844Y	MORALES MARIA INES	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN025815K	$ 145,32	EFECTIVO	
00038IC05002354M	PETROPLAST PETROFISICA PLAS	RECOM DE VALOR	05038LMAN034156X	$ 2.343,42	EFECTIVO	
00038IC05004521K	RUIZ DOLORES	FALTA CERT ORIGEN	05038LMAN025817M	$ 81,34EFECTIVO		
00038IC05005767A	RUIZ DOLORES	RECOM DE VALOR	05038LMAN034196M	$ 791,48	EFECTIVO	
00038IC05007856B	SANGUEDOLCE JOSE MARIA	RECOM DE VALOR	05038LMAN034961M	$ 3.682,55	EFECTIVO	
00038IC05007643S	SCOLARO CARLOS EDGARDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034939R	$ 1.863,03	EFECTIVO	
00038IC03000755N	SCOLARO CARLOS EDGARDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034194K	$ 2.333,68	EFECTIVO	
00038IC05004502J	SCOLARO CARLOS EDGARDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034175J	$ 2.099,82	EFECTIVO	
00038IC05007428T	SCOLARO CARLOS EDGARDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034927Y	$1.167.07	EFECTIVO	
00038ZFTR40041T	T.P.I ARGENTINA S.A	TRANSITO TTE.	05038LMAN025841L	$ 75.925,40	LA PERSEVERA	12242
00038ZFTR40042F	T.P.I ARGENTINA S.A	TRANSITO TTE.	05038LMAN025843L	$ 16.089,83	LA PERSEVERA	12243
00038IC05005602L	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035453J	$ 773,47	LA PERSEVERA	12841
00038IC05005603M	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035455L	$ 952,24	LA PERSEVERA	12842
00038IC05004873U	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035439N	$ 1.023,71	LA PERSEVERA	12657
00038IC05005557U	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034454K	$ 553,22	LA PERSEVERA	12840
00038IC03000432F	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN034116G	$ 411,76	ALBA	
00038IC05004876A	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035290X	$ 575,65	EFECTIVO	
00038IC03005615P	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035443K	$ 393,78	EFECTIVO	
00038IC05007054Y	TANUS JALIL E HIJOS S.R.L	RECOM DE VALOR	05038LMAN035440F	$ 1.305,04	LA PERSEVERA	13789
00038IC05007619V	VARELA JORGE FERNANDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN03438Z	$ 5.815,06	EFECTIVO	
00038IC05006089V	VARELA JORGE FERNANDO	RECOM DE VALOR	05038LMAN034329K	$ 1.268,48	EFECTIVO	
00038IC05005729V	VERKADEN S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034656N	$ 14.955,20	EFECTIVO	
00038IC05005734R	VERKADEN S.A	RECOM DE VALOR	05038LMAN034331D	$ 15.802,04	EFECTIVO	
00038IC05007439V	VILLANUEVA JORGE MANUEL	RECOM DE VALOR	05038LMAN034928P	$4.078,24	EFECTIVO	

e. 3/1 Nº 501.967 v. 3/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevee el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana – Colón 701 – C.P. 3230 – Paso de los Libres – Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero.

Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Div. Aduana Paso de los Libres – Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42-	0192-04	BLANCO, ESTELA MARIA	977	$140,00	$119,62
2	SA42-	0981-04	ESPINDOLA, MARIA LOURDES	977	$2700,00	$2245,32
3	SA42-	0153-05	MADAGHDJIAN, ISIDORO	977	$1860,00	$1490,23
4	SA42-	0154-05	LEAL, LUIS	977	$747,50	$3011,64
5	SA42-	0156-05	SENA, LILIANA BEATRIZ	977	$240,00	$205,06
6	SA42-	0157-05	RUIZ, MIRIAM	977	$118,50	$101,25
7	SA42-	0158-05	BUSTAMANTE, MARTA LILIANA	977	$298,00	$252,60
8	SA42-	0159-05	PEREZ, JUAN	977	$665,00	$564,86
9	SA42-	0314-05	AVALOS, ANTONIO	977	$2604,00	$2165,49
10	SA42-	0315-05	HERMIDA, CARLOS ALBERTO	977	$2607,00	$2088,36
11	SA42-	0317-05	VIDELA, SEBASTIAN DEL VALLE	977	$817,67	$753,39
12	SA42-	0319-05	REAL, ALBERTO	977	$1179,18	$3612,30
13	SA42-	0322-05	ROMO, DIEGO ALBERTO	977	$2021,29	$2699,45
14	SA42-	0326-05	JULCA LOYOLA, MARGARITA	977	$1385,00	$1151,77
15	SA42-	0328-05	TABORDA, CRISTINA BEATRIZ	977	$651,25	$601,40
16	SA42-	0330-05	CEJAS, NORBERTO CARLOS	977	$872,00	$725,16
17	SA42-	0331-05	VIEIRA, ELIARA	977	$629,44	$2609,79
18	SA42-	0375-05	ORTIZ, CARINA DE LOS ANGELES	977	$640,00	$515,05
19	SA42-	0403-05	ROSALEZ, RAUL HUMBRETO	947	$1897,72	
20	SA42-	0404-05	DA ROSA, LUIS ALBERTO	977	$57,76	$237,70
21	SA42-	0408-05	ALMIRON, RUBEN	947	$810,72	
22	SA42-	0409-05	MAURICIO OLGA	947	$4835,42	
23	SA42-	0410-05	FERNANDEZ, JOSE HERACLIO	947	$4395,84	
24	SA42-	0415-05	OVIEDO, OSVALDO	977	$535,00	$444,91
25	SA42-	0609-05	RIOS, MARIO ANTONIO	977	$522,00	$425,22
26	SA42-	0614-05	GONZALES, YOLANDA	977	$1632,00	$1357,17
27	SA42-	0680-05	HURTADO ANDRES CLARA V.	977	$707,00	$587,94
28	SA42-	0747-05	BENUSSI LOPEZ, PATRICIO F.	977	$6084,51	$4676,12
29	SA42-	0748-05	WILFREDO ROBERTO VILLAR LAMA	977	$5371,05	$4320,30
30	SA42-	0749-05	CRUZ MENDEZ, LUIS DANTIN	977	$940,61	$1084,01
31	SA42-	0751-05	RODRIGUEZ, ESTEBAN	977	$1350,00	$1122,66
32	SA42-	0930-05	SOARES, ROBERTO MICHHELS	977	$1001,52	$801,47
33	SA42-	0931-05	LIMA DA SILVA, JOSE AILTON	977	$516,00	$413,42
34	SA42-	0933-05	ALMEIDA, GREGORIA	977	$247,00	$205,41
35	SA42-	0936-05	CARDOZO DE SOUZA, PAULO R.	977	$705,00	$586,28
36	SA42-	0937-05	DE VARGAS, JULIANO	977	$1500,00	$1156,20
37	SA42-	0997-05	CAVALHEIRO DAR, JOSE LUIS	977	$2519,56	$1957,67
38	SA42-	0394-05	FERRARI JUAN	987	$4267,63	

GUILLERMO BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

e. 3/1 Nº 501.923 v. 3/1/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION PUCOM S.A.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente PUCOM S.A. CUIT: 30-70714004-2, con domicilio fiscal en RAMALLO 2692 de la CAPITAL FEDERAL, según la Orden de Intervención 106.432, por intermedio del Inspector Gabriela Tovillas, legajo 36.799/76 con la supervisión del señor Eduardo Ocaña, legajo 25.460/81, pertenecientes a la División Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Impuesto a las Ganancias períodos 2003 al 2005 (ambos inclusive) e Impuesto al Valor Agregado períodos 02/2002 al 08/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — Cont. Púb. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario.

e. 2/1 Nº 501.774 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Ayuda entre asociados del Club Atlético Deportivo Norte, Matrícula N° 653 SF (Expte. 370/02, Res. 1116/02); Asociación Mutual Médico de Empleados Panaderos de Villa María, Matrícula N° 610 Cba (Expte. 2561/00, Res. 2965/00); y Asociación Ayuda Mutua entre asociados Club Río Negro, Matrícula N° 499 SF (Expte. 825/00, Res. 390/02).

Designándose al suscrito como nuevo Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, procedan a tomar vistas de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el artículo 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1.991) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 30/12 Nº 501.679 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Empleados Estatales de la Provincia de Santa Fe “8 de Noviembre, Matrícula N° 1297 SF (Expte. 1261/04, Res. 2618/05); Mutual La Vereda, Matrícula N° 2157 CF (Expte. 1272/04, Res. 2624/05); Mutual Vicente López y Planes, Matrícula 2307 BA (Expte. 353/02, Res. 1507/02); Asociación Española de Socorros Mutuos, Matrícula N° 26 RN (Expte. 1651/03, Res. 488/04); y Mutual de los socios de Clubs Olimpia y Central, Matrícula N° 722 SF (Expte. 504/96, Res. 2481 /01); Asociación Mutual Solidaridad Docente, Matrícula N° 86 Chaco (Expte. 9069/00; Res. 566/02); Sociedad Mutual del Personal de Comercio y Justicia, Matrícula N° 353 Cba (Expte. 12.520/01; Res. 2938/01); Asociación Mutual del Personal del Nuevo Central Argentino A.MU.P.E.N.C.A., Matrícula N° 1378 SF (Expte. 4284/03; Res. 2221/05).

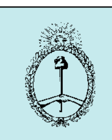
Designándose al suscrito como nuevo Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 30/12 Nº 501.680 v. 3/1/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 521/2005

VISTO el Expediente N° 1.098.399/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 y 10 del Expediente N° 1.098.399/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo N° 1 celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente convención regirá desde el 1 de Septiembre de 2004 hasta el 31 de Agosto de 2006.

Que de acuerdo al Artículo 4 el presente plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, que regula la actividad y categorías de todo el personal Técnico, Administrativo y Maestranza que se desempeñan en canales de televisión del País.

Que conforme al ámbito personal y territorial de aplicación comprende a todos los trabajadores de la empresa firmante, con exclusión expresa del personal comprendido en Artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que dicho ámbito personal y territorial se circunscribe a la correspondencia estricta de la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que con respecto al ANEXO III –CONDICIONES SALARIALES PARTICULARES– de foja 9 de autos, se deja sentado queda excluido del presente acto de homologación, por su carácter pluriindividual y porque su supresión no altera lo dispuesto en el Artículo 7 del plexo convencional, referido al instituto de las Remuneraciones a los trabajadores.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° – Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo N° 1 celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 3/9 y 10 del Expediente N° 1.098.399/04.

ARTICULO 2° – Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.660,22) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.980,67).

ARTICULO 3° – Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo N° 1, obrantes a fojas 3/9 y 10 del Expediente N° 1.098.399/04.

ARTICULO 4° – Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5° – Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° – Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo N° 1 homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.098.399/04

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 521/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 3/9 y 10 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 749/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a un 1 día del mes de Setiembre de 2004, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N°: 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1° - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante, indistintamente, el "SAT" o el "Sindicato"), personería gremial n°: 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor Secretario General, Alejandro Carlos Ruiz Secretario Gremial, Susana Alicia Benitez Secretaria de la Mujer y la Familia, Gerardo González Secretario de Relaciones Internacionales y Horacio Dri Prosecretario Gremial, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Robinson Marin y el Dr. Juan Carlos Oviedo, y Espn sur srl, CUIT:30-69114740-8 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Maipú 939 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Federico Tabanera, en su carácter de Representante Legal.

Artículo 2° - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Setiembre de 2004 y el 31 de Agosto de 2006. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace.

Artículo 3° - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa con las excepciones dispuestas en el Art. 5 del CCT N°: 131/75.

Artículo 4° - Articulación Convencional.

Este acuerdo se articula con la convención colectiva de trabajo N°: 131/75, por lo cual todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por la norma convencional aludida precedentemente o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°- Jornada de Trabajo Personal a Jornada Completa.

La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en la presente Convención será de 7.30 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 37.30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada de trabajo del personal técnico y operativo será de 7 horas diarias de lunes a viernes con sábado y domingo franco, es decir 35 horas semanales de labor o de 6 horas diarias con un franco semanal, es decir 36 horas semanales de labor. Una vez asignado el régimen horario a cada trabajador, cualquier modificación, debe ser mensual, debiendo notificarse la misma en forma fehaciente a los trabajadores con una antelación no inferior a 7 días.

Artículo 6°- Personal de Jornada Discontinua.

Cuando la Empresa por su propia capacidad operativa no pueda cubrir con el personal de jornada completa la realización de eventos deportivos, y con el objeto de hacer frente a estas demandas adicionales y extraordinarias de servicio, podrá contratar trabajadores por tiempo indeterminado, cuya modalidad de trabajo será la siguiente:

a) Los trabajadores bajo este régimen tienen la obligación de presentarse a trabajar cuando sean convocados por la Empresa hasta un máximo de dos jornadas por semana calendario de hasta 7 horas de labor cada una.

b) El trabajador podrá excusarse de prestar servicios hasta 2 jornadas por mes calendario, brindando aviso a la empresa durante las 48 horas a las que alude el inc. g) del presente artículo. En este caso, le será descontada una octava parte del salario básico establecido por cada jornada en que ejerza la opción de no asistir.

c) Su salario básico será el estipulado, para cada grupo por el C.C.T. N°: 131/75 para los trabajadores a jornada completa.

d) Los trabajadores bajo este régimen, debido a sus características, podrá efectuar iguales o similares tareas para otros empleadores.

e) La Empresa podrá requerir los servicios de un trabajador contratado por las prescripciones del presente artículo, hasta tres jornadas adicionales a las establecidas en el inciso a) por semana calendario. En este caso, es opción del trabajador aceptar o no prestar servicios ante dichos requerimientos, por lo que la Empresa deberá contar con el consentimiento previo del trabajador.

f) Por cada jornada cumplida en función de lo establecido en el inciso e), la Empresa abonará un adicional por prestación efectiva cuyo valor surge de dividir por 8 el salario básico de convenio del grupo correspondiente a la función desempeñada, más adicionales remunerativos si los hubiere, el adicional por antigüedad y el suplemento por asistencia (Art. 160 del CCT N°: 131/75).

g) El personal comprendido en este artículo será convocado por la Empresa para cumplir funciones con un mínimo de 5 días de anticipación, utilizando correo electrónico. Para ello, los trabajadores se obligan a mantener actualizada su dirección electrónica, así como su dirección postal, dando aviso de cualquier cambio dentro de las 72 horas de producido el mismo. La convocatoria quedará firme cuando el trabajador acuse recibo de ella por la misma vía dentro de las 48 horas de emitida. Caso contrario, se presumirá que el trabajador no ha recibido la comunicación. En ese supuesto, la empresa deberá cursar la convocatoria por vía telegráfica con una anticipación no menor a 72 horas respecto del inicio de tareas previsto. En caso que un trabajador usufructuara el derecho conferido por el inc. b) del presente artículo, se aceptará que la convocatoria a otro trabajador que lo reemplace se realice con una anticipación menor a los 5 días, pero que nunca podrá ser inferior a las 48 horas.

h) Entre el final de una prestación y el principio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas.

i) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de prestación tendrán derecho de preferencia, ante iguales condiciones de capacidad e idoneidad, para la cobertura de vacantes por jornada completa.

j) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán superar el 40 % de la dotación total del personal comprendido.

Artículo 7° Remuneraciones.

Las remuneraciones estarán compuestas por el sueldo básico y una serie de adicionales remunerativos en función de la modalidad de prestación de servicios y otros parámetros. Dichos adicionales se detallan en el Anexo I para el personal que trabaje a jornada completa y en el Anexo II para el personal que se desempeñe en jornada discontinua. Las remuneraciones (tanto el sueldo básico como los adicionales establecidos para cada grupo) se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufran los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N°: 131/75 o cuando la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento lo disponga.

Asimismo, las condiciones salariales particulares de cada trabajador que se detallan en el Anexo III.

Sin perjuicio de lo antedicho, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente:

Articulo 8° – Retribución por Horas Extras.

Se considerarán horas extras aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo establecidas en los artículos quinto y sexto (inciso a) de! presente. Las pautas de liquidación de las mismas serán las establecidas en el artículo 140 del CCT N°: 131/75 para un régimen diario de trabajo de 6 horas o de 7.30 horas, según se trate de personal técnico y operativo o bien de personal administrativo respectivamente.

Artículo 9° – Vestimenta para el personal.

En virtud de lo establecido en el articulo 152 del C.C.T. N°: 131175, la Empresa y el SAT acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 dé noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la oblígación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por bonos o vales de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir de la provisión correspondiente al 2do. Semestre del 2004 inclusive (vence 5/11/2004) se fija un valor de $ 300 en vales o bonos de compra, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

La representación del SAT y de la Empresa se reunirán en el marco de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados o actualizar el monto compensatorio en vales o bonos de compra fijado en el párrafo anterior.

Se establece que los trabajadores que presten tareas fuera del ámbito de la empresa, desempeñarán su función vistiendo campera, pechera, chaleco o gorro con el logo de la empresa

La empresa proveerá las prendas descriptas en el párrafo anterior sin costo para el trabajador.

Artículo 10° – Comisión permanente de interpretación y seguimiento.

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SAT en la Comisión los Señores: Alejandro Carlos Ruiz, Gerardo Antonio González y Horacio Dri. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de

la Empresa serán los Sres. Jorge María Piñero, Héctor Daniel Jorge Bas y Germán Marcos Caino Sola, respectivamente. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así cromo las que a continuación de detallan:

1. Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

2. Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

3. Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

4. Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

5. Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificaré a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

6. Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

7. Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

8. Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

9. Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

10. Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 11°. Viáticos. Plus por exteriores y gastos.

El personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones

Específicas en ámbitos distintos al de la sede de la Empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el articulo 106 "in fine" de la LCT, cuyo valor será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

11.1 Viáticos.

11.1.1. Asignación a estadios o ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de 70 kilómetros de la sede de la empresa $ 50 por día.

11.1.2. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Latinoamérica (Considerando como tal México Hacia el sur, incluyendo el Caribe): US$ 50 por dio.

11.1.3. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Estados Unidos de Norte América o Canadá: US$ 60 por día.

11.1.4. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Europa (exceptuando Inglaterra, Irlanda y Escocia): U$S 85 por día.

11.1.5. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Inglaterra, Irlanda y Escocia U$S 100 por día.

11.1.6. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en África U$S 50 por día.

11.1.7. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Medio Oriente y Oriente U$S 120 por día.

11.1.8. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Australia U$S 80 por día.

Para el supuesto de que los valores fjados en: 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4, 11.1.5, 11.1.6, 11.1.7 y 11.1.8, resulten insuficientes por las características del costo de vida en el país donde se realice el evento, las Partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

11.2 Plus de Exteriores.

Asimismo, la empresa abonará en exteriores de hasta 40 kilómetros, el plus remunerativo establecido en el artículo 155 del CCT N°: 131/75 y en los de más de 40 kilómetros, en todos los casos, $ 20 por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el artículo 155 del CCT N°: 131/75

11.3 Viático Especial por Auto.

Cuando por pedido de la empresa el trabajador ponga a disposición de ésta, su auto particular, la empresa abonará un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el articulo 106 "in fine" de la LCT, de acuerdo al detalle que a continuación se establece:

11.3.1 Cuando el mismo sea utilizado dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires $50 por día.

11.3.2 Cuando el mismo sea utilizado para viajes hasta la Ciudad de La Plata $ 64 por día.

11.3.3 Cuando el mismo sea utilizado en salidas de exteriores que superen los 70 kilómetros, percibirá $64 por la distancia anteriormente mencionada, más un adicional a partir del kilómetro 70, de $0,58 por kilómetro, más gastos de peaje.

Estos importes serán actualizados cuando la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento lo disponga, tomando como parámetro la evolución que registre el costo del kilómetro recorrido en publicaciones especializadas.

11.4 Gastos con motivo o en ocasión de la asignación.

En los exteriores que se realicen a más de 70 kilómetros de la sede de la empresa, esta se hará cargo en todos los casos, del traslado y alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort y en los exteriores que se realicen a menos de 70 kilómetros, se hará cargo del traslado, desayuno, merienda y comidas.

Artículo 12° – Contribución Especial.

De conformidad con lo establecido por el articulo 9° de la ley 14.250, se instituye una contribución a partir del 1/4/2005 por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2 % de las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro "Articulo 12° CCT" y depositar los montos retenidos en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 13° – Identificación.

Las empresas proveerán a su personal con una credencial identificatoria, la misma consignara claramente nombre y apellido del trabajador, número de legajo y datos de la empresa empleadora.

Artículo 14° – Subcontrataciones.

Para atender exigencias transitorias o específicas en la cobertura de eventos que se desarrollen en exteriores, que no puedan ser cubiertas por personal propio, la empresa podrá utilizar los servicios de trabajadores dependientes de terceras empresas para cumplir funciones descriptas en el CCT N°: 131/75, mediante la contratación de éstas, siempre y cuando las empresas contratadas acepten la representación sindical televisiva y encuadren a su personal en el convenio colectivo de trabajo N°: 131/75 o en el presente convenio, adhiriendo al mismo.

Artículo 15° – Homologación.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO 1 - CONDICIONES SALARIALES GENERALES

Personal ESPN a Jornada Completa

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio		Suplemento Asistencia Art. 160 CCT 131/75	Sueldo Bruto
1	$ 1.092,34	$ 539,81	49,4%	$ 163,21	$ 1.795,36
2	$ 1.034,15	$ 477,10	46,1%	$ 151,12	$ 1.662,37
3	$ 972,62	$ 426,69	43,9%	$ 139,93	$ 1.539,23
4	$ 918,10	$ 377,55	41,1%	$ 129,57	$ 1.425,22
5	$ 865,96	$ 333,72	38,5%	$ 119,97	$ 1.319,64
6	$ 817,41	$ 293,40	35,9%	$ 111,08	$ 1.221,89
7	$ 771,23	$ 257,30	33,4%	$ 102,85	$ 1.131,38
8	$ 727,37	$ 224,97	30,9%	$ 95,23	$ 1.047,58
9	$ 685,87	$ 195,93	28,6%	$ 88,18	$ 969,98
10	$ 636,06	$ 180,42	28,4%	$ 81,65	$ 898,13
11	$ 600,55	$ 155,45	25,9%	$ 75,60	$ 831,60
12	$ 566,73	$ 133,27	23,5%	$ 70,00	$ 770,00

Jefaturas de Personal ESPN a Jornada Completa - Grupo "A" (53%+15%)

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio		Adicional Funcion Jefe (53%+15%)	Sueldo Bruto
A1	$ 1.092,34	$ 539,81	49,4%	$ 1.239,62	$ 2.871,76
A2	$ 1.034,15	$ 477,10	46,1%	$ 1.147,79	$ 2.659,04
A3	$ 972,62	$ 426,69	43,9%	$ 1.062,77	$ 2.462,07
A4	$ 918,10	$ 377,55	41,1%	$ 984,05	$ 2.279,70
A5	$ 865,96	$ 333,72	38,5%	$ 911,15	$ 2.110,83
A6	$ 817,41	$ 293,40	35,9%	$ 843,66	$ 1.954,47
A7	$ 771,23	$ 257,30	33,4%	$ 781,17	$ 1.809,70
A8	$ 727,37	$ 224,97	30,9%	$ 723,30	$ 1.675,65
A9	$ 685,87	$ 195,93	28,6%	$ 669,73	$ 1.551,52
A10	$ 636,06	$ 180,42	28,4%	$ 620,12	$ 1.436,60
A11	$ 600,55	$ 155,45	25,9%	$ 574,18	$ 1.330,18
A12	$ 566,73	$ 133,27	23,5%	$ 531,65	$ 1.231,65

Jefaturas de Personal ESPN a Jornada Completa - Grupo "B" (42%+15%)

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio		Adicional Funcion Jefe (42%+15%)	Sueldo Bruto
B1	$ 1.092,34	$ 539,81	49,4%	$ 1.033,15	$ 2.665,30
B2	$ 1.034,15	$ 477,10	46,1%	$ 956,62	$ 2.467,87
B3	$ 972,62	$ 426,69	43,9%	$ 885,76	$ 2.285,06
B4	$ 918,10	$ 377,55	41,1%	$ 820,15	$ 2.115,80
B5	$ 865,96	$ 333,72	38,5%	$ 759,40	$ 1.959,07
B6	$ 817,41	$ 293,40	35,9%	$ 703,14	$ 1.813,96
B7	$ 771,23	$ 257,30	33,4%	$ 651,06	$ 1.679,59
B8	$ 727,37	$ 224,97	30,9%	$ 602,83	$ 1.555,17
B9	$ 685,87	$ 195,93	28,6%	$ 558,18	$ 1.439,98
B10	$ 636,06	$ 180,42	28,4%	$ 516,83	$ 1.333,31
B11	$ 600,55	$ 155,45	25,9%	$ 478,55	$ 1.234,55
B12	$ 566,73	$ 133,27	23,5%	$ 443,10	$ 1.143,10

Jefaturas de Personal ESPN a Jornada Completa - Grupo "C" (31%+15%)

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio		Adicional Funcion Jefe (31%+15%)	Sueldo Bruto
C1	$ 1.092,34	$ 539,81	49,4%	$ 826,68	$ 2.458,83
C2	$ 1.034,15	$ 477,10	46,1%	$ 765,45	$ 2.276,69
C3	$ 972,62	$ 426,69	43,9%	$ 708,75	$ 2.108,05
C4	$ 918,10	$ 377,55	41,1%	$ 656,25	$ 1.951,96
C5	$ 865,96	$ 333,72	38,5%	$ 607,64	$ 1.807,31
C6	$ 817,41	$ 293,40	35,9%	$ 562,63	$ 1.673,44
C7	$ 771,23	$ 257,30	33,4%	$ 520,95	$ 1.549,48
C8	$ 727,37	$ 224,97	30,9%	$ 482,36	$ 1.434,70
C9	$ 685,87	$ 195,93	28,6%	$ 446,63	$ 1.328,43
C10	$ 636,06	$ 180,42	28,4%	$ 413,55	$ 1.230,03
C11	$ 600,55	$ 155,45	25,9%	$ 382,91	$ 1.138,91
C12	$ 566,73	$ 133,27	23,5%	$ 354,55	$ 1.054,55

ANTIGUEDAD	$ 9,18
COMIDAS	$ 7,21
MERIENDAS	$ 2,38
EXTERIORES	$ 8,98
SUBIDA A TORRE	$ 2,38

ANEXO 2 - CONDICIONES SALARIALES GENERALES

Personal ESPN a Jornada Discontinua

Grupo Salarial	Sueldo Basico	Suplemento Asistencia Art. 160 CCT 131/75	Sueldo Bruto
1	$ 1.092,34	$ 109,23	$ 1.201,57
2	$ 1.034,15	$ 103,41	$ 1.137,56
3	$ 972,62	$ 97,26	$ 1.069,88
4	$ 918,10	$ 91,81	$ 1.009,91
5	$ 865,96	$ 86,60	$ 952,56
6	$ 817,41	$ 81,74	$ 899,15
7	$ 771,23	$ 77,12	$ 848,35
8	$ 727,37	$ 72,74	$ 800,11
9	$ 685,87	$ 68,59	$ 754,46
10	$ 636,06	$ 63,61	$ 699,67
11	$ 600,55	$ 60,05	$ 660,60
12	$ 566,73	$ 56,67	$ 623,40

ANTIGÜEDAD	$ 9,18
COMIDAS	$ 7,21
MERIENDAS	$ 2,38
EXTERIORES	$ 8,98
SUBIDA A TORRE	$ 2,38

Personal ESPN a Jornada Completa

Nro.	Apellido y Nombre	Tarea / Función	Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio	Suplemento Asistencia	Adicional Funcion Jefe	Adicional Empresa	Sueldo Bruto	Decreto 1347/03
1	AMICONE ANDRES	Jefe de Producción comerciales/Creativo	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 796,94	$ 3.668,70	$ 50,00
2	ANGELERO MIGUEL A.	Jefe Edición	A2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ -	$ 1.147,79	$ 1.546,98	$ 4.206,02	$ 50,00
3	DARNET GUILLERMO	Jefe de Producción Polo	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 371,40	$ 3.243,16	$ 50,00
4	DEL CAMPO CECILIA	Sub-Jefe de Compras	B5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 759,40	$ 206,25	$ 2.165,32	$ 50,00
5	FACCENNINI PABLO	Jefe de Producción Rugby	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 923,22	$ 3.794,98	$ 50,00
6	FIORES DIEGO	Jefe Producción Promociones	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 1.036,27	$ 3.908,03	$ 50,00
7	GHIO CARLOS	Jefe de Producción Basquet & Turf	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 521,51	$ 3.393,27	$ 50,00
8	GUZMAN EDUARDO	Jefe Emision	A2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ -	$ 1.147,79	$ 328,93	$ 2.987,97	$ 50,00
9	ITHURBURU GASTON	Sub-Jefe de Edición no lineal	C2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ -	$ 765,45	$ 343,51	$ 2.620,20	$ 50,00
10	ITURBE MARIA A.	Jefe Trafico ESPN int.	A5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 911,15	$ 311,41	$ 2.422,25	$ 50,00
11	LANZILLOTTA EDUARDO	Jefe de Grafica	A3	$ 972,62	$ 426,69	$ -	$ 1.062,77	$ 973,31	$ 3.435,38	$ 50,00
12	LUCAS PAULA	Jefa de Creditos y Cobranzas	A5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 911,15	$ 900,37	$ 3.011,20	$ 50,00
13	PASCUAL S. IGNACIO	Jefe de Diseño Grafico	A3	$ 972,62	$ 426,69	$ -	$ 1.062,77	$ 1.051,37	$ 3.513,44	$ 50,00
14	PEREZ VERONICA	Jefe Trafico ESPN +	A5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 911,15	$ 63,11	$ 2.173,94	$ 50,00
15	RAVERA ROBERTO	Jefe Edición no lineal	A2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ -	$ 1.147,79	$ 1.728,53	$ 4.387,57	$ 50,00
16	SALVATORE ARMANDO	Jefe de Exteriores	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 361,26	$ 3.233,02	$ 50,00
17	STOKELJ DIEGO	Jefe de Producción Hockey	A1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ -	$ 1.239,62	$ 588,89	$ 3.460,66	$ 50,00
18	WEHMEYER JACQUELINE	Sub-Jefe Adm. Ventas Publicidad	B5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 759,40	$ 29,63	$ 1.988,70	$ 50,00
19	ZURLO BRUNO	Jefe Adminsitración Vtas Publicidad	A5	$ 865,96	$ 333,72	$ -	$ 911,15	$ 21,10	$ 2.131,93	$ 50,00
20	AGOGLIA ROLANDO	Auxiliar Administrativo	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -		$ 1.131,38	$ 50,00
21	BOLOGNESE SUSANA	Ejecutivo de Ventas Publicidad Jr.	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 1.126,53	$ 2.446,17	$ 50,00
22	CABANILLAS F. IGNACIO	Asistente Publicidad	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -	$ 189,03	$ 1.320,41	$ 50,00
23	CASTRO GUSTAVO	Auxiliar Administrativo	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -	$ 40,64	$ 1.172,02	$ 50,00
24	D'ANGELO OSVALDO	Administrativo de Contaduria	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -	$ 112,64	$ 1.244,02	$ 50,00
25	FERNANDEZ M. LUCRECIA	Auxiliar de Ventas Afiliados	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -		$ 1.319,64	$ 50,00
26	FORNELLS PAULA	Aux. Adm de Producción & Operac.	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -		$ 1.131,38	$ 50,00
27	GENTINETTA DAFNE	Adscripta a Gerencia Operativa	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 286,67	$ 1.606,31	$ 50,00
28	MARIANI FRANCISCO	Ejecutivo de Ventas Afiliados Jr.	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 1.382,00	$ 2.701,64	$ 50,00
29	PEREA M. ELOISA	Auxiliar de Ventas Afiliados	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 479,81	$ 1.799,45	$ 50,00
30	RAMOS GRACIELA	Administrativa Prod. & Operaciones	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 168,78	$ 1.488,42	$ 50,00
31	REPETTO LUCAS	Ejecutivo de Ventas Publicidad Sr.	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 1.481,42	$ 2.801,06	$ 50,00
32	STRAZZA SOL MARIA	Adscripta Gerencia Publicidad	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 697,21	$ 2.016,85	$ 50,00
33	ANTOLINI CAMILO	Operador Tecnico Editor VTR	3	$ 972,62	$ 426,69	$ 139,93	$ -	$ 937,12	$ 2.476,35	$ 50,00
34	BRACAMONTE JOSE V.	Operador de Emisión	2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ 151,12	$ -	$ 1.325,53	$ 2.987,90	$ 50,00
35	COLUCHO GASTON	Operador de Emisión	2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ 151,12	$ -	$ 1.325,53	$ 2.987,90	$ 50,00
36	FRUGONI FRANCO	Operador de Emisión	2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ 151,12	$ -	$ 1.325,53	$ 2.987,90	$ 50,00
37	MARTIN SERGIO	Tecnico Mantenimiento Electr. 3º	9	$ 685,87	$ 195,93	$ 88,18	$ -	$ -	$ 969,98	$ 50,00
38	MARTINO ALEJANDRO	Operador de Emisión	2	$ 1.034,15	$ 477,10	$ 151,12	$ -	$ 1.325,53	$ 2.987,90	$ 50,00
39	ARRIBERE ROBERTO E.	Operador Tecnico Editor VTR	3	$ 972,62	$ 426,69	$ 139,93	$ -	$ 67,48	$ 1.606,71	$ 50,00
40	BALBI FRANCISCO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ 284,10	$ 1.505,99	$ 50,00
41	BARRERA PABLO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ -	$ 1.221,89	$ 50,00
42	BORRONI JORGE	Conductor Automotores Operaciones	10	$ 636,06	$ 180,42	$ 81,65	$ -	$ 785,20	$ 1.683,33	$ 50,00
43	BUDZKO NICOLAS	Tecnico Electronico	1	$ 1.092,34	$ 539,81	$ 163,21	$ -	$ 3,89	$ 1.799,25	$ 50,00
44	CARIOLO FERNANDO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ -	$ 1.221,89	$ 50,00
45	CORREA MAXIMO	Asistente de Producción 2da	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -	$ -	$ 1.131,38	$ 50,00
46	ESCUJURI FERNANDO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ 235,72	$ 1.457,61	$ 50,00
47	FOSSATI ALFREDO	Empleado de Videoteca	8	$ 727,37	$ 224,97	$ 95,23	$ -	$ -	$ 1.047,58	$ 50,00
48	GONZALEZ ADRIAN	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ -	$ 1.221,89	$ 50,00
49	LOPEZ MARTIN	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ -	$ 1.221,89	$ 50,00
50	NOGUER PATRICIO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ 308,19	$ 1.530,08	$ 50,00
51	PINTO JEZ, FERNANDO	Tecnico Manten. Electronico	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ 144,50	$ 1.464,14	$ 50,00
52	PRANDI GERMAN	Operador edición no lineal 1º	4	$ 918,10	$ 377,55	$ 129,57	$ -	$ -	$ 1.425,22	$ 50,00
53	ROMANAZZI PABLO	Asistente de Producción 2da	7	$ 771,23	$ 257,30	$ 102,85	$ -	$ -	$ 1.131,38	$ 50,00
54	SABALZA JORGE	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ -	$ 1.221,89	$ 50,00
55	SAFIRSZTEIN DIEGO	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ 293,40	$ 111,08	$ -	$ 108,50	$ 1.330,39	$ 50,00
56	VILLANI FABIO	Operador edición no lineal 3º	5	$ 865,96	$ 333,72	$ 119,97	$ -	$ -	$ 1.319,64	$ 50,00

Personal ESPN a Jornada Discontinua

Nro.	Apellido y Nombre	Tarea / Función	Grupo Salarial	Sueldo Basico	Adicional Convenio	Suplemento Asistencia	Adicional Funcion Jefe	Adicional Empresa	Sueldo Bruto	Decreto 1347/03
1	Abrales Diego	Operador de Sonido	4	$ 918,10	$ -	$ 91,81	$ -	$ 304,46	$ 1.314,37	$ 50,00
2	Alturria Aquiles	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 344,22	$ 1.414,10	$ 50,00
3	Aramburu Ignacio	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
4	Argañaraz Martin	Conductor de Cámaras	7	$ 771,23	$ -	$ 77,12	$ -	$ -	$ 848,35	$ 50,00
5	Azaro Alejandro	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 250,89	$ 1.320,77	$ 50,00
6	Azaro Cesar	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 179,68	$ 1.249,56	$ 50,00
7	Baltasar Luis	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 69,70	$ 1.139,58	$ 50,00
8	Castro Mariano	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 28,64	$ 1.098,52	$ 50,00
9	Contreras Hugo	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 28,96	$ 1.098,84	$ 50,00
10	Garachana Norberto	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 254,19	$ 1.324,07	$ 50,00
11	Garisoain Diego	Operador Tecnico de Video Tape	4	$ 918,10	$ -	$ 91,81	$ -	$ 202,89	$ 1.212,80	$ 50,00
12	Giudice Marcelo	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
13	Gonzalez Javier	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 324,27	$ 1.394,15	$ 50,00
14	Jara Diego	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
15	Kraftenrath Gustavo	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 1.155,26	$ 2.225,14	$ 50,00
16	Levy Ignacio	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
17	Lopez Alejandro	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
18	Lopez Javier	Excluido de convenio	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 435,37	$ 1.505,25	$ 50,00
19	Martinez Francisco	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ -	$ 1.069,88	$ 50,00
20	Menasse Sebastian	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 29,18	$ 1.099,06	$ 50,00
21	Merlo Diego	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ -	$ 1.069,88	$ 50,00
22	Muller Mariano	Operador de efectos especiales	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ -	$ 1.069,88	$ 50,00
23	Ortiz Bernando	Operador Tecnico de Video Tape	4	$ 918,10	$ -	$ 91,81	$ -	$ 75,83	$ 1.085,74	$ 50,00
24	Pacheco Ezequiel	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
25	Potel Rodrigo	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 4,97	$ 1.074,85	$ 50,00
26	Salvatore A. Pablo	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 392,32	$ 1.462,20	$ 50,00
27	Stokelj Victor	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00
28	Valdez Diego	Conductor de Cámaras	7	$ 771,23	$ -	$ 77,12	$ -	$ -	$ 848,35	$ 50,00
29	Vargas Daniel	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 276,17	$ 1.346,05	$ 50,00
30	Vazquez Diego	Operador de Camaras/Portatil	3	$ 972,62	$ -	$ 97,26	$ -	$ 28,63	$ 1.098,51	$ 50,00
31	Wilkowske Martin	Asistente de Producción	6	$ 817,41	$ -	$ 81,74	$ -	$ -	$ 899,15	$ 50,00

Además de los conceptos arriba detallados, para el personal a jornada completa y discontinua, le serán abonados todos los adicionales convencionales, plurindividuales e individuales que correspondan.

Acta Acuerdo N° 1

Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento

Convenio Espn Sur S.R.L / Sindicato Argentino de Televisión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Octubre de 2004, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento establecida en el C.C.T. firmado el 1 de setiembre de 2004 entre ESPN Sur SRL y el Sindicato Argentino de Televisión. Presentes todos los integrantes de dicha Comisión y en función de las competencias propias de la misma, las partes por unanimidad acuerdan:

Para todo el personal que realiza tareas a jornada completa en ESPN SUR S.R.L., que manifieste su conformidad por escrito, la realización de horas extras fijas a continuación de su correspondiente jornada, las que se distribuirán de la siguiente forma:

Dos horas extras diarias, para el personal técnico y operativo y una hora y media extra diaria, para el personal administrativo. Aceptadas las horas extras por el trabajador, la empresa deberá abonarlas en forma permanente, independientemente de si requiere o no de manera efectiva los servicios de los trabajadores que hayan comprometido su puesta a disposición de la empresa.

Las horas extras convenidas en el párrafo precedente se deberán abonar conforme las pautas de liquidación establecidas por el Articulo 140 del CCT 131/75 y serán liquidadas en el recibo de sueldo bajo el rubro "Acta Acuerdo 4.10.2004".

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se fuman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

e. 3/1 Nº 501.721 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 524/2005

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.130.564/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº- 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/42 del Expediente Nº 1.137.744/05 agregado como foja 99 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES por la parte empresaria y la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIA Y AFINES por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional es renovación de su antecesor Nº 269/95.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que será de aplicación para todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en cuanto a la vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de la presente homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergentes de sus personerías gremiales y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo de trabajo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.137.744/05 agregado como foja 99 a los autos principales los negociadores realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad, según Dictamen Nº 1050 obrante a fojas 89/91, manifestando que algunas de ellas ya se encontraban reguladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

Que en cuanto a lo convenido en el artículo 38 del plexo convencional obrante a fojas 16/42, se deja aclarado que el mismo constituye un acuerdo entre las partes y atento el carácter del mismo, no corresponde su inclusión en el presente acto homologatorio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES por la parte empresaria y la UNION PERSONAL

DE PANADERIAS Y AFINES conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIA Y AFINES por la parte sindical, obrante a fojas 16/42 del Expediente Nº 1.137.744/05 agregado como foja 99 del Expediente Nº 1.130.564/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 16/42 del Expediente Nº 1.137.744/05 agregado como foja 99 del Expediente Nº 1.130.564/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.564/05.

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 524/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebradas a fojas 16/42 del expediente Nº 1.137.744/05 agregado como fojas 99 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 432/05.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA
LA INDUSTRIA PANADERA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TEXTO ORDENADO

ARTICULO 1: PARTES

SON PARTES INTERVINIENTES EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, EN REPRESENTACION DE LA PARTE EMPRESARIA EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, CON DOMICILIO EN LA CALLE SARMIENTO Nº 2523 DE LA CIUDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES LA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, CON DOMICILIO EN AVENIDA BELGRANO 3682 DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Y LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIA Y AFINES, CON DOMICILIO EN MORENO 3392 DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2: VIGENCIA

LA PRESENTE CONVENCION TIENE UNA VIGENCIA DE 24 (VEINTICUATRO MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DICTE LA DISPOSICION DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO QUE ASI LA HOMOLOGUE. VENCIDO DICHO LAPSO SUS CLAUSULAS, CONDICIONES Y SALARIOS CONTINUARAN SIENDO APLICABLES HASTA QUE ENTRE EN VIGENCIA UNA NUEVA CONVENCION QUE LA REEMPLACE, LO CUAL PODRA SER SOLICITADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES FIRMANTES DE LA PRESENTE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA ANTES MENCIONADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 14.250, REFORMADA POR LA LEY 25.877 Y NORMAS CONCORDANTES.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION

EL AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO ABARCA A TODO EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4: PERSONAL COMPRENDIDO

LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA SERA DE APLICACION EN TODO EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES A TODO EL PERSONAL DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, PANADERIAS CON HORNOS DE MATERIAL U HORNOS AUTOMATICOS, FABRICAS DE PAN DE MIGA (INGLESEROS), DE MEDIA LUNAS Y FACTURAS ELABORADAS EN GRAN ESCALA PARA SER UTILIZADAS EN EL SISTEMA DE FRANQUICIAS, LOCALES DE VENTA DE FRANQUICIADOS, COOPERATIVAS, SUPERMERCADOS, PANADERIAS DE PAN ARABE, MINIMERCADOS, Y DESPACHO DE PAN Y/O CONFITERIAS QUE ELABOREN O EXPENDAN PAN, INDUSTRIAS DE GALLETITAS Y/O TOSTADAS ENVASADAS, O CUALQUIER DENOMINACION QUE PUDIERA ADOPTARSE, AFECTANDO LA ELABORACION, VENTA Y/O DESPACHO DE PAN EN TODAS SUS VARIEDADES Y CUALESQUIERA FUERE SU MODALIDAD, GALLETAS, GRISINES, MEDIA LUNAS Y FACTURAS ELABORADAS CON GRASA MARGARINA O (CON LA MEZCLA EN CUALQUIER PROPORCION DE ESTOS ELEMENTOS O CON OTROS DISTINTOS) EN CUALQUIERA DE SUS VARIEDADES Y TIPOS , FACTURAS MINIATURA, PAN INGLES (PAN DE SANDWICH) PAN EUROPEO, PAN INTEGRAL O DE GRAHAM, ENSAIMADAS, TRENZAS, PRE-PIZZAS, PEBETES, PAN ARABE, PIZZETAS, MASAS CRUDAS, TAPAS DE EMPANADAS, EMPANADAS ARARES, PAN DE PANCHOS, PAN DE HAMBURGUESAS, PAN DE LECHE, PAN REDONDO, PAN NEGRO, PEBETE NEGRO, PAN LACTAL PAN DE MAIZ, PAN DE CENTENO, PAN Y FACTURAS CONGELADAS, MASAS CRUDAS. SEMI-CONGELADAS O ENLATADAS, ASI COMO EN RELACION A CUALQUIER OTRA VARIEDAD QUE EXISTIERA AHORA Y NO HUBIERA SIDO NOMBRADA EN EL PRESENTE O QUE PUDIERA EXISTIR EN EL FUTURO, YA QUE SE ELABORE CON HARINA BLANCA O HARINA DE CUALQUIER OTRO COLOR Y SABOR AGRUPA ASIMISMO A TODOS LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE VENTA ADMINISTRATIVOS, ENCARGADOS, CAJEROS, DEPENDIENTES, REPARTIDORES EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCION, PERSONAL AFECTADO A LOS PROCESOS DE INDUSTRIALIZACION O COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS ANTES. ENUNCIADOS EN CUALQUIER FORMA QUE ESTA SE REALICE, INCLUSO AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SOLO COMERCIALICEN LOS PRODUCTOS ANTE CITADOS YA SEA QUE ESTOS SE REALICEN EN PANADERIAS DE TIPO ARTESANAL, MECANIZADAS, TECNIFICADAS O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS ESPECIALMENTE A UN TIPO DE PRODUCTO DE PANADERIA O AFIN .

ARTICULO 5 : ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA GOZARAN DE UNA BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO DE SERVICIO DEL 1,5% SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DE CONVENIO .

ARTICULO 6: DIA DEL GREMIO

EL DIA DEL OBRERO PANADERO Y DEMAS PERSONAL ENCUADRADO EN LA PRESENTE CONVENCION, SE CELEBRARA EN TODA LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EL DIA “04 DE AGOSTO” DE CADA AÑO Y SERA CONSIDERADO JORNADA NO LABORABLE, Y A TODOS SUS EFECTOS REVESTIRA EL CARACTER DE FERIADO NACIONAL .

ARTICULO 7: ACCIDENTES DE TRABAJO

EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 24.557, SU DECRETO REGLAMENTARIO Y LAS QUE SEAN DE APLICACION, COBRANDO EL TRABAJADOR EL 100% DE LAS REMUNERACIONES DEBIENDO EL EMPRESARIO, ABONARLOS, SEGUN DERECHO. EL ACCIDENTADO TENDRA DERECHO AL IMPORTE DE CUALQUIER AUMENTO DE SALARIO QUE SE PRODUZCA DURANTE LA CONVALECENCIA. EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, LA EMPRESA ESTA OBLIGADA O PRESTAR GRATUITAMENTE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA A LA VICTIMA HASTA QUE SE HALLE EN CONDICIONES DE VOLVER AL TRABAJO, FALLEZCA O SE CONSIDERE SU INCAPACIDAD COMO PERMANENTE.

TAMBIEN SE LE PROVEERAN PROTESIS SEGUN LEY.

ARTICULO 8: VESTIMENTAS Y UTILES DE LABOR

EL EMPLEADOR PROVEERA A SUS OBREROS, DE 2 (DOS) EQUIPOS DE TRABAJO POR AÑO TODO DE COLOR BLANCO COMPUESTO DE LAS SIGUIENTES PIEZAS: PANTALON, BLUSA A MEDIA MANGA, DELANTAL, GORRA Y ZAPATILLAS O ZAPATOS ADECUADOS. A LOS EMPLEADOS/AS DEPENDIENTES, 2 (DOS) GUARDAPOLVOS POR AÑO. LOS REPARTIDORES SE LES PROVEERA DE CAPA Y BOTA DE AGUA Y AL RESTO DEL PERSONAL LOS EQUIPOS ADECUADOS A SUS TAREAS. LOS EQUIPOS SERAN ENTREGADOS LOS PRIMEROS DIAS DEL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE CADA AÑO O AL INICIO DE LA RELACION LABORAL DEBIENDOSE FIRMAR EL RECIBO RESPECTIVO .

ARTICULO 9: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

EL EMPLEADOR PROVEERA A SUS OBREROS Y EMPLEADOS/AS AFECTADOS A LA INDUSTRIA LAS HERRAMIENTAS Y UTILES NECESARIOS PARA EL TRABAJO EN PERFECTAS CONDICIONES ADEMAS DE GUANTES PARA LOS OBREROS AFECTADOS A LA COCCION. EL TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONEN A LOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS EN CASO QUE OCURRAN POR DOLO O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS.

ARTICULO 10: SITUACIONES IMPREVISTAS

EN CASOS IMPREVISTOS DE FUERZA MAYOR, ROTURAS DE MAQUINAS, O DESPERFECTOS EN LA FUERZA MOTRIZ Y ANTE LA DIFICULTAD DE SUPERAR LA FALLA, EL TRABAJADOR DEBERA CONTINUAR REALIZANDO LA TAREA EN FORMA MANUAL HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO.

ARTICULO 11: JORNADA DE TRABAJO

LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A TAREAS DE PRODUCCION Y/O ELABORACION Y/O COCCION DE TODOS LOS PRODUCTOS, SERA DE SIETE (7) HORAS DIARIAS CONTINUADAS, LA HORA DE INGRESO SERA LIBREMENTE FIJADA POR EL EMPLEADOR, PUDIENDO MODIFICARSE HASTA TRES VECES POR AÑO, O POR REQUERIMIENTOS DEL PROCESO PRODUCTIVO. EN TAL CASO SERA NOTIFICADO POR ESCRITO A CADA TRABAJADOR EL NUEVO HORARIO ASIGNADO. EN RELACION AL RESTO DEL PERSONAL LA JORNADA DE TRABAJO HORAS DIARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 11.544 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA JORNADA LABORAL DE 8 HORAS GOZARAN DE UNA INTERRUPCION O PAUSA DE (15) QUINCE MINUTOS, DEDICADA AL REFRIGERIO, CON LA MODALIDAD QUE SE APLICA ACTUALMENTE O LA QUE SE INSTRUMENTE DE MANERA TAL QUE NO PERJUDIQUE, ALTERE O DEMORE LA PRODUCCION. ESTA INTERRUPCION O PAUSA INTEGRA LA JORNADA A TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENCIONALES NO PUDIENDO SER DESCONTADA NI RECARGADA EN LA JORNADA, NI AFECTAR LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR. SI EXISTIERAN DESCANSOS MAYORES AL MENCIONADO PRECEDENTEMENTE, Y QUE YA ESTUVIERAN GOZANDO LOS TRABAJADORES LOS MISMOS SERAN MANTENIDOS. EL TRABAJADOR LOS RECAUDOS PARA QUE A LA HORA DE INICIAR LAS TAREAS SE ENCUENTRE EN EL RESPECTIVO PUESTO DE TRABAJO CON LA VESTIMENTA ADECUADA.

ARTICULO 12: MAYORES BENEFICIOS.

TODA LAS CONQUISTAS SOCIALES Y ECONOMICAS QUE PUDIERAN EXISTIR SUPERIORES A LAS QUE ESTE CONVENIO CONSAGRA YA SEA POR CONVENIO, ACUERDO DE PARTES, HOMOLOGADAS O NO, QUE SE ENCUENTREN EN PRACTICA SERAN MANTENIDAS Y RESPETADAS POR LOS EMPLEADORES. LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, ABSORBERAN HASTA SU CONCURRENCIA LOS AUMENTOS SALARIALES QUE, BAJO CUALQUIER CONCEPTO, HUBIEREN OTORGADO LOS EMPLEADORES Y LOS QUE EN EL FUTURO DECRETE EL GOBIERNO NACIONAL HASTA CONCURRIR A LA SUMA QUE EN CONCEPTO DE AUMENTO PERCIBAN LAS DISTINTAS ESCALAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO 13: TRABAJO SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DADO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE CONVENIO PERMANECEN ABIERTOS LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS, LAS TAREAS PRESTADAS POR EL TRABAJADOR EN DICHOS DIAS NO REVISTE CARACTER DE EXTRAORDINARIA, NO SIENDO SUSCEPTIBLE, EN CONSECUENCIA SU REMUNERACION, DE RECARGO ALGUNO, DEBIENDO CONTAR EL TRABAJADOR, CON EL DESCANSO CORRESPONDIENTE DURANTE LA SEMANA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 204 DE LA L.C.T. EL TRABAJADOR QUE CONFORME A LOS HORARIOS ASIGNADOS DEBIERA TRABAJAR EN EL DIA FERIADO. PERCIBIRA EL SALARIO CORRESPONDIENTE A DICHO DIA CON UN RECARGO DEL 100% DE SU REMUNERACION HABITUAL, DIARIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 207 DE LA L.C.T. CUANDO EL HORARIO FUERE NOCTURNO, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 200 DE LA L.C.T.

ARTICULO 14: AVISO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

EL TRABAJADOR, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR, DEBERA DAR AVISO DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA, EN EL TRANSCURSO DE LA PRIMERA JORNADA DE TRABAJO. RESPECTO DE LA CUAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE CONCURRIR POR ALGUNA DE ESAS CAUSAS, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY EN CUANTO A ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE INCULPABLE, EL PERSONAL DEBERA, DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1) EL TRABAJADOR, QUE FALTARE A SUS TAREAS POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE, DEBERA COMUNICARLO A LA EMPRESA DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS Y HASTA LA MITAD DE SU JORNADA DE LABOR, PUDIENDO HACERLO POR LOS SIGUIENTES MEDIOS:

A) POR TELEGRAMA, EN EL QUE DEBERA EXPRESAR SU NOMBRE Y APELLIDO Y EL MOTIVO DE SU INASISTENCIA, ACLARANDO SI SE TRATA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, INCULPABLE.

B) POR AVISO DIRECTO DEL INTERESADO, EN EL ESTABLECIMIENTO, OPORTUNIDAD EN QUE LA EMPRESA TOMARA CONOCIMIENTO EXTENDIENDO UN COMPROBANTE DE DICHO AVISO.

C) POR CUALQUIER PERSONA QUE AVISE EN NOMBRE DEL INTERESADO, EN EL ESTABLECIMIENTO, EN ESE ACTO DEBERA ACREDITAR SU IDENTIDAD CON DOCUMENTO FEHACIENTE, OPORTUNIDAD EN QUE LA EMPRESA EXTENDERA UN COMPROBANTE POR DICHO AVISO.

D) AVISO TELEFONICO, SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE EN LA ACTUALIDAD YA SE APLIQUE ESTE SISTEMA O EN EL FUTURO, SI LAS EMPRESAS RESOLVIERAN ESTABLECERLO. EN EST CASO, DEBERA EFECTUARSE DE TAL MANERA QUE PERMITA JUSTIFICARLO DEBIDAMENTE.

2) EXCEPCIONALMENTE PARA EL TRABAJADOR QUE TRABAJE EN TURNOS NOCTURNOS Y QUE NO CUENTE CON LOS MEDIOS INDICADOS EN LOS ITEM A, B, Y C, DEL INCISO ANTERIOR, PARA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE ENFERMEDAD, DEBERA HACERLO INDEFECTIBLEMENTE, DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL TURNO SIGUIENTE.

3) CUANDO EL TRABAJADOR NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO REAL QUE TIENE DENUNCIADO EN LA EMPRESA, COCARA ESA CIRCUNSTANCIA EN EL MISMO MOMENTO DE NOTIFICAR LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE.

ARTICULO 15: LIBRETA SANITARIA

EL TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A GESTIONAR Y MANTENER ACTUALIZADA SU LIBRETA SANITARIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, DARA LUGAR A LA APLICACION DE SANCIONES.

ARTICULO 16.- CONTROLES PERSONALES

EL EMPLEADOR ESTA FACULTADO PARA IMPLEMENTAR LOS CONTROLES PERSONALES DEL TRABAJADOR QUE ESTIME NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA LA PROTECCION DE SUS BIENES, EN UN TODO. DISPUESTO AL ARTICULO 70, 71,72 DE LA LEY 20.744 DE CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO17: DOMICILIOS

EL TRABAJADOR DEBERA MANTENER ACTUALIZADO SU DOMICILIO REAL A LO LARGO DE LA RELACION LABORAL SIENDO VALIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL ULTIMO QUE HUBIERA NOTIFICADO. ASIMISMO SERAN TAMBIEN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE EL TRABAJADOR REMITA A SU EMPLEADOR AL DOMICILIO CONSIGNADO EN LOS RECIBOS DE SUELDO.

ARTICULO 18: APRENDICES

LOS APRENDICES SE DESEMPEÑARAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA, PUDIENDO OCUPARSE DOS (2) APRENDICES CADA DIEZ (10) TRABAJADORES PERMANENTES LEY 25.013.

ARTICULO 19: ASIGNACIONES FAMILIARES

LAS ASIGNACIONES FAMILIARES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE CONVENIO, SE AJUSTARAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 20: LICENCIAS ESPECIALES

"A") LICENCIA POR MATRIMONIO:

EL EMPLEADOR OTORGARA AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, QUE SEA EFECTIVO Y CONTRAIGA ENLACE SIEMPRE QUE REUNIERE LOS REQUISITOS FIJADOS POR LEY PARA HACERSE ACREEDOR AL BENEFICIO, UNA LICENCIA EXTRAORDINARIA DE ONCE 11 DIAS CORRIDOS CON GOCE DE SUELDO.

"B") LICENCIA POR MATERNIDAD:

EL PERSONAL FEMENINO COMPRENDIDO

EN EL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA LEY 20.744 (T.O.) SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD.

"C" LICENCIAS POR NACIMIENTOS:

TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRAN CON DERECHO A GOZAR DE TRES 3 DIAS CORRIDOS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR NACIMIENTO DE HIJO.

"D" LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

EN CASO DE FALLECIMIENTOS DEL CONYUGE, DE HIJOS O DE PADRES, EL EMPLEADOR OTORGARA AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO UNA LICENCIA EXTRAORDINARIA DE 4 CUATRO DIAS CORRIDOS, QUE SERAN AMPLIADOS A SEIS (6) CUANDO EL TRABAJADOR DEBA TRASLADARSE A MAS DE 200 KM DEL LUGAR DE O TRABAJO CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE HERMANO, LA LICENCIA SERA DE DOS 2 DIAS CORRIDOS DE DURACION CON GOCE DE SUELDO.

"E" LICENCIAS ORDINARIAS:

PARA RENDIR EXAMEN EN LA ENSEÑANZA MEDIA UNIVERSITARIA, DOS DIAS 2 CORRIDOS POR EXAMEN, CON UN MAXIMO DE DIEZ 10 DIAS POR AÑO CALENDARIO, TODOS LOS PERIODOS DE LICENCIA ORDINARIA QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTICULO 150 DE LA LCT SE INCREMENTARAN EN UN DIA, EN TODOS LOS CASOS.

ARTICULO 21: TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

LAS CATEGORIAS REFERIDAS EN ESTE ARTICULO SERAN AQUELLAS QUE ESTEN LIGADAS AL SECTOR ELABORACION SEGUN EL ART. 92 TER DE LA LEY 20744

ARTICULO 22: TRABAJO DE MEDIA JORNADA

QUEDA ESTABLECIDO QUE DENTRO DEL REGIMEN FIJADO POR LA PRESENTE CONVENCION QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA UTILIZACION Y/O IMPLEMENTACION DE LA MEDIA JORNADA Y/O JORNADA REDUCIDA ESTIPULADA POR EL ART. 198 DE LA LEY 20.744, EN CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS POR ESTE CONVENIO.

EN EL CASO DE QUE POR RAZONES OPERATIVAS Y/O CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES SE DESEMPEÑEN EN UNA JORNADA MENOR A LA QUE ESTABLECE ESTE CONVENIO, QUEDA GARANTIZADO QUE PERCIBIRAN SUS SALARIOS COMO SI HUBIESEN LABORADO EN JORNADA COMPLETA.

ARTICULO 23: KILO DE PAN DIARIO

LOS EMPLEADORES PROVEERAN A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE CONVENIO, EN TODAS SUS CATEGORIAS, SEAN EFECTIVOS O COMO CHANGAS, UN KILO DE PAN DIARIO, DE LA PRODUCCION DEL DIA. SE ENTREGARA SOBRE MOSTRADOR A LA FINALIZACION DE LA TAREA DEL DIA. ESTE ARTICULO NO REGIRA ESTANDO EL ESTABLECIMIENTO CERRADO POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE. EN EL CASO DE LA RAMA INGLESERA Y/O EN LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE MEDIALUNAS, TOSTADAS, GRISINES Y DE GALLETAS ENVASADAS, LOS EMPLEADORES TENDRAN LA OPCION DE ENTREGARLES A LA FINALIZACION DE LA TAREA DEL DIA 1 KILO DE PAN DIARIO O $ 50 MENSUALES QUE SERAN ASENTADOS EN SU RECIBO DE HABERES .

ARTICULO 24: ADELANTOS

EL EMPLEADOR ADELANTARA AL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTA CONVENCION EN TODAS SUS CATEGORIAS, HASTA UN 50% DEL SALARIO MENSUAL SI ESTE LO SOLICITARA, UNA VEZ DEVENGADO DICHO PORCENTAJE, DESPUES DEL DIA (15) QUINCE DE CADA MES .

ARTICULO 25. FORMA DE PAGO

LAS REMUNERACIONES DEBIDAS AL TRABAJADOR DEBERAN ABONARSE MEDIANTE LA ACREDITACION EN CUENTA ABIERTA A SU NOMBRE EN ENTIDAD BANCARIA O INSTITUCION DE AHORRO OFICIAL QUE SE DESIGNE A TAL EFECTO, Y EN LOS PLAZOS DISPUESTOS POR LA LEGISLACION VIGENTE. (ARTS. 126 y 128 LEY 20.744)

ARTICULO 26.- JUBILACIONES

CUANDO EL TRABAJADOR/A REUNIRA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA JUBILACION ORDINARIA, EL EMPLEADOR QUE PRETENDIESE DISPONER EL O CESE DE LA RELACION LABORAL DEBERA PREAVISARLE DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES E INTIMARLO A QUE INICIE LOS TRAMITES PERTINENTES, EXTENDIENDOLE LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA A ESTOS FINES. A PARTIR DE EST MOMENTO EL EMPLEADOR DEBERA MANTENER LA RELACION DE TRABAJO HASTA QUE LA CAJA RESPECTIVA LE OTORGUE EL BENEFICIO Y POR UN PLAZO MAXIMO DE UN (1) AÑO, CONFORME DISPUESTO EN EL ARTICULO 252 DE LA L.C.T. CONCEDIDO EL BENEFICIO O VENCIDO EL PLAZO, EL CONTRATO DE TRABAJO QUEDARA EXTINGUIDO SIN OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE INDEMNIZAR POR ANTIGÜEDAD .

ARTICULO 27: LAS CATEGORIAS LABORALES

COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA RAMA PANADERA SERAN LAS SIGUIENTES:

A) OFICIAL

B) MEDIO OFICIAL

C) AYUDANTE

D) PEON O MANTENIMIENTO

E) CAJERO/A

F) DEPENDIENTES/AS

G) ADMINISTRATIVOS /AS

H) REPARTIDORES

I) AYUDANTE DE REPARTIDOR

J) APRENDICES

K) ENCARGADO

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS

"A") OFICIAL:

SERA EL QUE SEA CAPAZ DE ELABORAR Y COCINAR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ART. 4 DEL PRESENTE CONVENIO.

"B) MEDIO OFICIAL

SERA EL QUE NO TENIENDO EL OFICIO DE OFICIAL, ESTE EN CONDICIONES DE REMPLAZAR AL MISMO TEMPORARIAMENTE PERCIBIENDO LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA DE OFICIAL POR EL TIEMPO DE REEMPLAZO. REALIZARA TODAS LAS TAREAS QUE SE LE REQUIEREN EN LAS DISTINTAS ETAPAS ELABORACION DE LOS PRODUCTOS HASTA TERMINAR LOS MISMOS.

"C") AYUDANTE:

EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE NO EXISTIERA HORNO AUTOMATICO, CARROS O BANDEJAS, DEBERA ENCENDER Y CONTROLAR LA TEMPERATURA DEL HORNO, CEPILLAR Y ARROLLAR LOS TENDILLOS, ESTIBAR Y DAR EN PALA TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE ELABOREN Y AYUDAR A TODA OTRA LABOR REFERIDA A LA PRODUCCION. AL FINALIZAR LAS TAREAS HABITUALES ORDENARA EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y LIMPIARA LOS UTILES Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

"D") PEON DE MANTENIMIENTO:

EFECTUARA LA LIMPIEZA DEL ESTABLECIMIENTO, UTILES DE LABOR, LATAS, MAQUINARIAS, PREPARARA EL REPARTO Y ALCANZARA MERCADERIAS DESDE LA CUADRA HASTA EL MOSTRADOR Y/O CUALQUIER OTRA TAREAS INHERENTES A SU CATEGORIA Y EN TANTO NO PARTICIPEN EN LA PRODUCCION.

"E") CAJERO/ A:

SE LIMITARA A ATENDER LA CAJA, COBRANDO LAS VENTAS AL PUBLICO, PERO SI SU EMPLEADOR LO CONSIDERA NECESARIO, DEBERA TAMBIEN ATENDER AL PUBLICO, DESPACHANDO MERCADERIAS, CUMPLIENDO FUNCIONES DE EMPLEADO.

"F" DEPENDIENTES/AS

ATENDERA AL PUBLICO, ORDENARA Y COMPLETARA LA EXHIBICION DE PRODUCTOS, EFECTUARA LA LIMPIEZA DE VIDRIERAS, VITRINAS Y TODA TAREA SECUNDARIA RELACIONADA CON LA HIGIENE GENERAL DE LA PARTE COMERCIAL. EN CASO DE EMERGENCIA PODRA OCUPAR EL PUESTO DE CAJERO/A.

"G") ADMINISTRATIVOS/AS:

DESEMPEÑARA TAREAS REFERIDAS A LA ADMINISTRACION Y TRAMITES DEL ESTABLECIMIENTO DE TODA INDOLE QUE SU EMPLEADOR LE SOLICITE.

"H") REPARTIDORES:

REALIZARA EL REPARTO DE MERCADERIAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, TAMBIEN PREPARARA LOS PRODUCTOS PARA EL REPARTO Y REALIZARA TODA TAREA INHERENTE A LA CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCADERIAS, CON LOS MEDIOS PROPORCIONADOS POR EL EMPLEADOR (CAMIONETA, VEHICULO, MOTONETA Y CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE QUE ESTE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY DE ART. VIGENTE) ESTANDO A SU CARGO EL CUIDADO DE LOS ELEMENTOS QUE UTILIZA. EN EL SUPUESTO DE TENER QUE CONDUCIR UN VEHICULO, DEBERA CONTAR CON LA DEBIDA HABILITACION PARA HACERLO. PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA ESTA NUEVA CCT Y UTILICEN AQUELLOS MEDIOS DE REPARTO QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO (COMO BICICLETA Y TRICICLO) TENDRAN UN PLAZO DE 12 MESES A PARTIR DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE PARA RENOVAR TALES ELEMENTOS DE REPARTO DE MERCADERIA YA QUE NO CONTEMPLAN LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR COMPRENDIDA EN LAS NORMAS VIGENTES DE LA ART.

"I") AYUDANTE DE REPARTIDOR:

PREPARA LOS PRODUCTOS PARA EL REPARTO Y REALIZARA TODA TAREA INHERENTE A LA CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCADERIAS QUE ASI LE CORRESPONDA AYUDANDO EN TODA OTRA TAREA CONCERNIENTE A SU FUNCION. EN CASO DE AUSENCIA DEL REPARTIDOR CUMPLIRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE ESTE.

"J") APRENDICES:

REALIZARA LAS TAREAS QUE ESTABLECE LA LEY 25.013 BAJO LAS CONDICIONES ALLI ESTABLECIDAS NO PUDIENDO ESTAR MAS DE 6 SEIS MESES, COMO APRENDIZ.

"K") ENCARGADO:

SUPERVISARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS EN GENERAL DE TODO EL ESTABLECIMIENTO SIENDO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS PIEZAS ELABORADAS DENTRO DEL MISMO EN CASO DE FUERZA MAYOR TAMBIEN PODRÁ CUMPLIR LAS FUNCIONES EN LA PARTE DE ELABORACION SEGUN LO REQUIERA EL EMPLEADOR.

ARTICULO 28: EXAMEN PREOCUPACIONAL

LOS EMPLEADORES ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR UN EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL A LOS TRABAJADORES A SU INGRESO, SIENDO A SU CARGO LOS GASTOS QUE ELLO DEMANDE.

ARTICULO 29: TABLA SALARIAL

LA ESCALA SALARIAL QUEDA COMPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CATEGORIAS	BASICO
Oficial	870
Medio Oficial	848
Ayudante	839
Peón o Mantenimiento	754
Cajeros/as	831
Administrativos	801
Dependientes/as	829
Repartidor	814
Ayudante de repartidor	754
Aprendiz	704
Encargado	893

LOS AUMENTOS EN LA ESCALA SALARIAL AQUI DISPUESTOS COMENZARAN A REGIR A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2005.

TODAS LAS CATEGORIAS PERCIBIRAN ADEMAS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE ESTA CONVENCION.

SI EN EL FUTURO EL MONTO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y SUPERARA EL SALARIO DE UNA CATEGORIA,, DE ESTE CONVENCION, EL MISMO DEBERA RECOMPONERSE HASTA ALCANZAR LA SUMA DEL NUEVO SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

DE PRODUCIRSE ESTA HIPOTESIS LAS PARTES, DENTRO DE LOS 30 DIAS INMEDIATAMENTE POSTERIORES A LA MODIFICACION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, PROCEDERAN A LA DISCUSION, MODIFICACION Y/O RECOMPOSICION DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL, A TRAVES DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE QUE A TAL EFECTO DEBERA DESIGNARSE.

ARTICULO 30. DELEGADOS GREMIALES

EN CUANTO A LOS DELEGADOS GREMIALES SERA DE ESTRICTA APLICACION LA LEY 23.551 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 31: FACULTADES GREMIALES DE LA MISION PARITARIA PERMANENTE

SE PERMITIRA LA ENTRADA A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES A LA COMISION PARITARIA PERMANENTE A LOS EFECTOS DE INSPECCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEYES RESPECTIVAS VIGENTES. AQUEL ESTABLECIMIENTO QUE INCURRIERA EN ALGUNA FALTA A LA PRESENTE CCT Y NO DIERA CUMPLIMIENTO A LO ACONSEJADO POR ESTA COMISION, LA MISMA DEBERA INFORMAR A LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS COMPETENTES.

ARTICULO 32: PRESENTISMO

EL TRABAJADOR QUE REGISTRE ASISTENCIA PERFECTA SIN NINGUN DIA DE AUSENCIA EN EL MES QUE SE TRATE SE HARA ACREEDOR A UN PREMIO DE $ 57,00 PARA LAS CATEGORIAS DE OFICIAL, MEDIO OFICIAL Y AYUDANTE Y DE $ 50,00 MENSUALES PARA LAS CATEGORIAS RESTANTES. LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR POR RAZONES DE ENFERMEDAD O FUERZA MAYOR U OTRA CAUSA LE HARA PERDER EL DERECHO AL PAGO DEL PRESENTISMO, QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS AUSENCIAS POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDADES DERIVADAS DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 24.028 Y LAS DEL ART. 19 DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 33: PUNTUALIDAD

EL TRABAJADOR QUE NO INCURRA EN LLEGADAS TARDES O FUERA DEL HORARIO DE INGRESO DURANTE EL MES DE QUE SE TRATE TENDRA DERECHO A PERCIBIR UN PREMIO DE $ 50,00 POR MES. LAS AUSENCIAS Y/O LLEGADAS TARDE AL TRABAJO POR RAZONES DE ENFERMEDAD INCULPABLE, ACCIDENTES DE TRABAJO Y/0 ENFERMEDADES PROFESIONALES O FUERA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS NO LE HARA PERDER SU DERECHO A LA PERCEPCION DE ESTE PREMIO.

ARTICULO 34: PLANILLA DE HORARIO

SE DEBE HACER CONOCER POR MEDIO DE PLANILLAS COLOCADAS EN LUGARES VISIBLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O EN CUALQUIER OTRO CONVENIENTE LOS FRANCOS Y LOS HORARIOS DE COMIENZO Y FINALIZACION DEL PERSONAL CONFORME A LA LEY 11.544 Y DECRETO REGLAMENTARIO .

ARTICULO 35: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA

LAS PARTES ACUERDAN UNA CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA DESTINADA A FINES DE CARACTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL, EQUIVALENTE AL 2% MENSUAL, CALCULADO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS SUJETOS A APORTES Y CONTRIBUCIONES CON DESTINO AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ENCUADRADO.

EN LA PRESENTE CONVENCION. CONFORME LO HABILITA EL ARTICULO 9 DE LA LEY 23.551 Y ARTICULO 4 DE LA REGLAMENTACION APROBADA POR EL DECRETO 467/88, EL 0,5% DE LA MISMA LO SERA CON DESTINO A LA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES MIENTRAS QUE EL 1,5 RESTANTE LO SERA CON DESTINO AL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES.

DICHAS CONTRIBUCIONES NO INVOLUCRAN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO NI EN LA LEY DE OBRAS SOCIALES. SU MONTO DEBERA SER DEPOSITADOS DEL 1 AL 15 DEL MES SIGUIENTE A QUE CORRESPONDAN, EN LA CUENTA CONJUNTA N* 299482/60 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL MONSERRAT.

LOS SIGNATARIOS DEL PRESENTE CONVENIO PODRAN AUTORIZAR AL BANCO LA APERTURA DE DOS CUENTAS CORRIENTES DIFERENTES UNA A NOMBRE DE LA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES Y LA OTRA A NOMBRE DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES RESPECTIVAMENTE, A LAS QUE SERAN TRANSFERIDOS POR LA ENTIDAD BANCARIA LOS FONDOS DE LA CUENTA Nº 299482/60, EN LA PROPORCION INDICADA PARA CADA UNA DE LAS PARTES, SEGUN LO DETALLADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

TANTO LA UNION DE PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES COMO EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, SE HALLAN FACULTADOS A REALIZAR, CONJUNTA O RECIPROCAMENTE EL SEGUIMIENTO, CONTROL, VERIFICACION, DETERMINACION DE DEUDA, FISCALIZACION Y EJECUCION JUDICIAL DE LAS DEUDAS DETERMINADAS POR LA CONTRIBUCION QUE SE ADEUDEN A LA FECHA Y DE LAS QUE SE DEVENGUEN EN EL FUTURO. LAS EMPRESAS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE INTEGRAR LA CONTRIBUCION PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRAN SER DEMANDADAS JUDICIALMENTE POR LA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES O EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 145 DE LA LEY 18345, SIENDO 'APLICABLES LOS INTERESES QUE, PARA CADA PERIODO FIJA LA AFIP PARA EL CASO DE MORA O FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL .

ARTICULO 36: CONTRIBUCION SOLIDARIA SINDICAL

EN LOS TERMINOS DE LO NORMADO EN EL ARTICULO 9 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY 14.250 (T.O.), Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA, SE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION SOLIDARIA A FAVOR DE LA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES Y A CARGO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE CONVENIO COLECTIVO, EQUIVALENTE AL 1% MENSUAL, CALCULADO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS SUJETOS A APORTES Y CONTRIBUCIONES CON DESTINO AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA ACTUARA COMO AGENTE DE RETENCION DE LA CONTRIBUCION QUE AQUI SE TRATA, DEBIENDO DEPOSITAR LOS IMPORTES PERTINENTES A FAVOR DE LA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES EN LA CUENTA CORRIENTE A DESIGNAR DENTRO DEL PLAZO DE LIQUIDACION DE LOS HABERES DE DICHO PERSONAL CORRESPONDIENTES AL PERIODO RESPECTIVO .

ARTICULO 37: CUOTA SINDICAL, SEGURO DE VIDA Y DE SEPELIO

"A") FIJASE EN UN 2% LA COTIZACION EN CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY 23.551. LOS APORTES ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS "B"), "C") Y "D") SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA QUE EL SINDICATO DETERMINE.

"B") FIJASE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DEL 1 /o A CARGO DEL TRABAJADOR A DESCONTAR DE LAS REMUNERACIONES ABONADAS MENSUALMENTE A TODOS LOS TRABAJADORES DESTINADA A SOLVENTAR EL COSTO DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION.

“C”) FIJASE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DEL 1% A CARGO DEL TRABAJADOR A DESCONTAR DE LAS REMUNERACIONES ABONADAS MENSUALMENTE DESTINADAS A SOLVENTAR EL COSTO DE UN SEGURO DE SEPELIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION .

ARTICULO 38: APORTE ESPECIAL EMPRESARIO.

CREASE UN APORTE ESPECIAL EMPRESARIO OBLIGATORIO A FAVOR DEL CIPBA, PARA LA CONTRATACION DE UN SEGURO DE SEPELIO Y UN SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, QUE SE FIJA EN EL 2,5% (DOS Y MEDIO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS POR EL PERSONAL DE TODAS LAS EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, ESTRUCTURA SOCIETARIA O JURIDICA, Y COMPRENDIDAS EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO O QUE PRESTEN SERVICIOS DENTRO DEL MISMO, AUN TRANSITORIAMENTE, ESTEN O NO ASOCIADAS AL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS, DEBERAN DEPOSITAR EL APORTE MENSUAL MENCIONADO EN CUENTA BANCARIA QUE EL CIPBA DESIGNARA OPORTUNAMENTE A TAL EFECTO.

DICHO APORTE DEBERA EFECTUARSE EN EL MISMO PLAZO’ Y BAJO IGUALES RECAUDOS, CONDICIONES Y PENALIDADES QUE LAS PREVISTAS PARA LA CUOTA SINDICAL Y SU COBRO PODRA SER DEMANDADO JUDICIALMENTE POR EL CIP, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 145 DE LA LEY 18.345 PREVIA LA EMISION DE UN CERTIFICADO DE DEUDA Y DETERMINACION DE LA MISMA CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA RES. GRAL. 79/09 DE LA AFIP .

ARTICULO 39:

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION NO SERA DE APLICACION EN EL AMBITO DE LA CAPITAL FEDERAL EL CCT 269/95.

ARTICULO 40: RETENCION DEL PRIMER MES DE AUMENTO

EL EMPLEADOR RETENDRA A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE CONVENCION EL IMPORTE DEL PRIMER MES DE AUMENTO SALARIAL. ESTA RETENCION SERA ASIGNADA DE LA SIGUIENTE MANERA: UN 70% PARA LA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL Y EL 30% RESTANTE PARA LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, DICHO IMPORTE SERA DESTINADO POR AMBAS ENTIDADES SINDICALES PARA SOLVENTAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDE LA LABOR DE LA COMISION PARITARIA.

ARTICULO 41:SERVICIO DE EMPLEO

LA ENTIDAD SINDICAL PODRA CREAR UN SERVICIO DE EMPLEO PARA LA ACTIVIDAD PANADERA QUE PODRA SER UTILIZADO POR LOS EMPLEADORES —DE MANERA OPTATIVA— PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE CONVENCION. TAMBIEN PODRA CREARLO EL SECTOR EMPRESARIO Y/O EN CONJUNTO.

ARTICULO 42: RAMA PAN INGLES: CATEGORIAS Y SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	BASICO
Oficial	943
Medio Oficial	921.40
Ayudante	912.20
Peón o Mantenimiento	754
Repartidor	814
Ayudante de Repartidor	754
Administrativos	801
Aprendices	704
Cortador, Rallador	830
Encargado	943

TODAS LAS CATEGORIAS PERCIBIRAN ADEMAS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE ESTA CONVENCION.

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS

A) OFICIAL

SERA EL QUE SEA CAPAZ DE ELABORAR Y COCINAR TODOS LOS PRODUCTOS COMO: PAN INGLES (PAN DE SANDWICHS) PAN DE GRAHAM, PAN INTEGRAL, PAN INGLES SABORIZADOS, Y PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 37.

B) MEDIO OFICIAL

SERA EL QUE NO TENIENDO EL OFICIO DE OFICIAL ESTE EN CONDICIONES DE REMPLAZAR AL MISMO TEMPORARIAMENTE Y REALIZARA TODAS LAS TAREAS QUE SE REQUIERAN EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE ELABORACION HASTA TERMINAR LOS MISMOS.

C) AYUDANTE

TENDRA A SU CARGO ENGRASAR LOS MOLDES, ESTIBAR, DAR EN PALA, DESMOLDAR, Y AYUDARA EN TODO EL PROCESO DE ELABORACION.

D) PEON

CORTARA, RALLARA y/o EMPAQUETARA LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN ESE ESTABLECIMIENTO.

J) ENCARGADO

SUPERVISARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS EN GENERAL DE TODO EL ESTABLECIMIENTO SIENDO RESPONSABLE DEL CONTROL DE CALIDAD DE LAS PIEZAS ELABORADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, EN CASO DE FUERZA MAYOR TAMBIEN PODRA CUMPLIR LAS FUNCIONES EN LA PARTE DE ELABORACION SEGUN LO REQUIERA EL EMPLEADOR.

ARTICULO 43: JORNADA DE TRABAJO:

PARA LAS CATEGORIAS DE OFICIAL, 1/2 OFICIAL Y AYUDANTE SERAN DE 7 HORAS DIARIAS. EN RELACION AL RESTO DEL PERSONAL LA JORNADA DE TRABAJO SERA DE 8 HORAS DIARIAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 11544 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS. LA HORA DE INGRESO SERA LIBREMENTE FIJADA POR EL EMPLEADOR, PUDIENDO MODIFICARSE HASTA 3 VECES POR AÑO POR REQUERIMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO .

ARTICULO 44: LOS PRODUCTOS A ELABORAR POR LA RAMA INGLESEROS SERAN LOS SIGUIENTES:

PAN DE MIGA (INGLES) EN SUS DISTINTOS TIPOS Y VARIEDADES, PAN DE GRAHAM, PAN INTEGRAL, PAN INGLES SABORIZADOS, PAN LACTAL, PAN ARABE, GRISINES, YAPAS DE EMPANADAS, MASAS CRUDAS Y CUALQUIER COLOR O SABOR.

ARTICULO 45: OBLIGATORIEDAD DE CAPACITACION

A PARTIR DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE CONVENIO, LAS EMPRESAS ESTARAN OBLIGADAS A CAPACITAR A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO DENTRO DEL AREA DE ELABORACION Y VENTA. EN EL TERMINO DE 12 MESES A TODOS LOS EMPLEADOS YA SEA CON ANTIGÜEDAD O A LOS QUE INGRESEN EN EL FUTURO. DICHA CAPACITACION SERA CURSADA EN LA ESCUELA DEL CENTRO DE EFECTUARA LA LIMPIEZA DEL ESTABLECIMIENTO, UTILES DE LABOR, LATAS, MOLDES, MAQUINARIAS, Y CUALQUIER OTRA TAREA INHERENTE A SU CATEGORIA Y EN TANTO NO PARTICIPE EN LA PRODUCCION.

E) REPARTIDOR

REALIZARA EL REPARTO DE MERCADERIAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, TAMBIEN PREPARARA LOS PRODUCTOS PARA EL REPARTO Y REALIZARA TODA TAREA INHERENTE A LA CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCADERIAS, CON LOS MEDIOS PROPORCIONADOS POR EL EMPLEADOR (CAMIONETA, VEHICULO, MOTONETA Y CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE QUE ESTE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY DE ART. VIGENTE) ESTANDO A SU CARGO EL CUIDADO DE LOS ELEMENTOS QUE UTILIZA. EN EL SUPUESTO DE TENER QUE CONDUCIR UN VEHICULO, DEBERA CONTAR CON LA DEBIDA HABILITACION PARA HACERLO. PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA ESTA NUEVA CCT Y UTILICEN AQUELLOS MEDIOS DE REPARTO QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO (COMO BICICLETA Y TRICICLO) TENDRAN UN PLAZO DE 12 MESES A PARTIR DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE PARA RENOVAR TALES ELEMENTOS DE REPARTO DE MERCADERIA YA QUE NO CONTEMPLAN LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR COMPRENDIDA EN LAS NORMAS VIGENTES DE LA ART.

F) AYUDANTE DE REPARTIDOR:

PREPARA LOS PRODUCTOS PARA EL REPARTO Y REALIZARA TODA TAREA INHERENTE A LA CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCADERIAS QUE ASI LE CORRESPONDA AYUDANDO EN TODA OTRA TAREA CONCERNIENTE A SU FUNCION. EN CASO DE AUSENCIA DEL REPARTIDOR CUMPLIRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE ESTE.

G) ADMINISTRATIVOS:

DESEMPEÑARA TAREAS REFERIDAS A LA ADMINISTRACION Y TRAMITES DEL ESTABLECIMIENTO.

H) APRENDICES:

REALIZARA LAS TAREAS QUE ESTABLECE LA LEY 24.465 Y 25.877 BAJO LAS CONDICIONES ALLI ESTABLECIDAS.

I) CORTADOR, RALLADOR

INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES Y AUDITADA POR REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, LOS CUALES DEBERAN CONJUNTAMENTE AVALAR CON LA ENTREGA DE UN CERTIFICADO DE APROBACION DE DICHA CAPACITACION. EL CUAL SERA OBLIGATORIO EXHIBIR EN SU LUGAR DE TRABAJO ANTE EL REQUERIMIENTO DE LA COMISION TRIPARTITA O COMISION PARITARIA PERMANENTE E INSPECCIONES LABORALES Y/O DE SEGURIDAD E HIGIENE. TODO ESTO SE IMPLEMENTA PARA MEJORAR LA INDUSTRIA EN GENERAL COMO ASI TAMBIEN LA CALIDAD DE SUS PRODUCTOS. LOS CURSOS QUE SE DICTARAN SERAN LOS SIGUIENTES:

• MARKETING

• VENTAS

• ELABORACION DE PRODUCTOS

• SEGURIDAD E HIGIENE

AQUELLA EMPRESA QUE NO CUMPLA CON LO MENCIONADO EN ESTE ARTICULO SERA PASIBLE DE SANCIONES. TANTO EL C.I.P.B.A. COMO LA U.P.P.A. ESTAN FACULTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 46: TRANSFERENCIAS. CERTIFICADOS.

SOLIDARIDAD

EN CASO DE TRANSFERENCIAS Y/O VENTAS Y/O CESIONES DE EMPRESAS, FONDOS DE COMERCIO, RAZON SOCIAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE HAGA PRESUMIR UN CAMBIO DE TITULAR, EL COMPRADOR Y/O CEDIDO DEBERA EXIGIR AL VENDEDOR Y/O CEDENTE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA O CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

EMITIDOS EN FORMA CONJUNTA POR EL SINDICATO Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS CUANDO ALGUNA DE ELLAS HUBIERE OTORGADO MORATORIA O PLAZOS DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS EMERGENTES DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, LA MISMA DEBERA HACER CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDA, CON INDICACION, DEL NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DEL OTORGAMIENTO, CANTIDAD DE CUOTAS, PLAZOS U OTRAS FORMAS DE PAGO. DE IGUAL FORMA EL SINDICATO Y EL CIPBA, EN FORMA CONJUNTA, DEBERAN HACER SABER DE MODO FEHACIENTE A LA ENTIDAD, ORGANISMO O FIRMA A CUYO REQUERIMIENTO LA EMPRESA TRAMITARA EL CERTIFICADO, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESTA A LAS CONDICIONES DE LA MORATORIA O DE OTRO BENEFICIO ACORDADO, EN UN TERMINO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

EN CASO DE QUE EL COMPRADOR CEDIDO NO REQUIRIERE DEL VENDEDOR, CEDENTE Y/O LOS CERTIFICADOS REFERIDOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE AL MOMENTO DE LA OPERACION, SERA CONSIDERADO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR LAS ‘ DEUDAS Y OBLIGACIO-

NES ANTERIORES DEL VENDEDOR RESPECTO DE TODAS LAS LIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CCT.

ARTICULO 47: CAPITULO ESPECIAL PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1) PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 24.467 Y FORMALICEN SU REGISTRACION AL AMPARO DE DICHA NORMA, SE APLICARAN EN UN TODO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMERGEN DE LA MISMA.

2) EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, DICHO ESTABLECIMIENTO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA ENTIDAD SIGNATARIA DEL PRESENTE, SU REGISTRACION COMO TAL.

3) FORMACION PROFESIONAL: DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 96 DE DICHA NORMA, LAS PARTES ACUERDAN ASUMIR AL SIGUIENTE COMPROMISO:

A) DE EFECTUAR TODOS LOS ESFUERZOS CONDUCENTES A PROCURAR UNA EFECTIVA CAPACITACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE CONVENCION, PROMOVIENDO PROGRAMAS PROPIOS EN ATENCION A LAS NECESIDADES DEL SECTOR, FORMALIZANDO CONVENIOS ESPECIALES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION U OTROS ORGANISMOS COMPETENTES A NIVEL NACIONAL O MUNICIPAL, BRINDANDO INFORMACION A LOS TRABAJADORES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL EXISTENTES Y PROVENIENTES TANTO DEL ESTADO COMO DE ENTIDADES, PRIVADAS REALIZANDO ESTUDIOS Y ESTADISTICAS EN RELACION A LA REAL CAPACITACION DEL PERSONAL QUE CUMPLE TAREAS EN LA ACTIVIDAD, Y TODO AQUELLO QUE FUERE NECESARIO A TALES FINES.

B) LOS EMPLEADORES SE COMPROMETEN A RECIBIR LAS PASANTIAS

QUE SE INSTRUMENTEN CON ORGANISMOS ESTATALES O PRIVADOS, CON ANTICIPACION DEL SECTOR GREMIAL, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN CAPACITARSE A TRAVES DE LOS PROGRAMAS QUE PUDIERAN INSTRUMENTARSE O QUE SE HICIEREN EFECTIVOS O SI YA EXISTIEREN.

C) LA ENTIDAD SINDICAL ASUME EL COMPROMISO DE CONCIENTIZAR A LOS TRABAJADORES SOBRE LA NECESIDAD DE SU FORMACION Y CAPACITACION, BRINDANDO TODO EL ASESORAMIENTO QUE FUERE DEL CASO A TAL EFECTO .

ARTICULO 48: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y ' CALIFICACION. CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE. CREASE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS POR CADA SECTOR, ASISTIDOS POR ASESORES TECNICOS CON VOZ PERO SIN VOTO, QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1) INTERPRETAR CON ALCANCE GENERAL LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

2) PROCEDER, CUANDO FUERE NECESARIO, A LA CATEGORIZACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO.

3) ANALIZAR LA PROBLEMATICA REMUNERATORIA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

4) EVALUAR Y ACORDAR LAS REFORMAS PARCIALES AL PRESENTE CONVENIO; EN ESPECIAL CUANDO SE PRODUZCAN NORMATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE PUEDAN TENER INFLUENCIA EN LA ACTIVIDAD.

5) DISCUTIR, MODIFICAR Y RECOMPONER LA ESCALA SALARIAL, EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 26 DE LA PRESENTE CONVENCION, Y/O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS DEL PAIS Y DE LA ACTIVIDAD EN PARTICULAR ASI LO REQUIERAN.

6) ANALIZAR LA PROBLEMATICA QUE ATRAVIESA EL SECTOR TALES COMO COMPETENCIA DESLEAL, HABILITACIONES, HIGIENE Y SEGURIDAD Y PROCESOS DE ELABORACION FUERA DE LAS NORMAS VIGENTES TANTO EN BROMATOLOGIA Y DEMAS CONDICIONES QUE PERTENEZCAN AL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 49: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

A) TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DEL PRESENTE CONVENIO, DEBERAN DISPONER DE SERVICIOS SANITARIOS ADECUADOS E INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO EN CANTIDAD PROPORCIONAL AL NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL. LAS INSTALACIONES ESTARAN PROVISTAS DE INODORO, LAVABO Y DUCHAS CON AGUA CALIENTE Y FRIA, LOS ESTABLECIMIENTOS DISPONDRAN DE CUARTOS O ESPACIOS DESTINADOS A VESTUARIOS, CON ARMARIOS INDIVIDUALES PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y SEPARADOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS. LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBERAN CONTAR CON PAPEL HIGIENICO Y JABON, ESTANDO A CARGO DEL TRABAJADOR LA PROVISION PERSONAL DE TOALLAS; LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BAÑOS, VESTUARIOS Y DUCHAS SERAN POR CUENTA DEL EMPLEADOR.

B) EL EMPLEADOR DEBERA PROVEER AL ESTABLECIMIENTO DE (1) UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, EN LUGAR CERCANO AL DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION Y PRODUCCION AL EFECTO DE FACILITAR SU PRONTO USO. EL MISMO DEBERA CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ALGODON, ALCOHOL O DESINFECTANTE, GASAS, VENDAS, TELA ADHESIVA, ANALGESICOS, CREMAS O UNGÜENTOS PARA QUEMADURA Y DEMAS MEDICAMENTOS.

PARA ACCIDENTES O LESIONES DE MENOR GRAVEDAD. SERA CONTROLADO PERIODICAMENTE POR LOS TRABAJADORES Y EL EMPLEADOR, A LOS FINES DE MANTENER UN STOCK ACTUALIZADO Y PERMANENTE DEL CONTENIDO DEL MISMO.

ARTICULO 50: HORAS EXTRAS

EL EMPLEADOR DEBERA ABONAR AL TRABAJADOR QUE PRESTARE SERVICIO EN HORAS SUPLEMENTARIAS, UN RECARGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) CALCULADO SOBRE EL SALARIO HABITUAL, SI SE TRATARE DE DIAS COMUNES, Y DEL CIENTO POR CIENTO (100%) EN DIAS SABADOS DESPUES DE LAS TRECE (13) HORAS, DOMINGOS Y FERIADOS.

ARTICULO 51

LA PRESENTE CONVENCION COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU HOMOLOGACION POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

REPRESENTANTES DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES	REPRESENTANTES DE UNION PERSONAL DE PANADERIA Y FINES	REPRESENTANTE FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES

e. 3/1 Nº 501.724 v. 3/1/2006